



LA NECESIDAD DEL EXAMEN DEL CAZADOR

Coordinadora de Organizaciones
de Defensa Ambiental

CODA

**LA NECESIDAD DEL
EXAMEN DEL CAZADOR**

Theo Oberhuber
Martín Francisco Arévalo

MARZO 1993

CODA
Coordinadora de Organizaciones
de Defensa Ambiental

INDICE

Presentación	3
1. Antecedentes	4
2. Justificación del Examen	10
3. Normativa	15
4. Situación Actual	18
5. Destinatarios del Examen	28
6. Cazadores Extranjeros	30
7. Ambito del Examen	33
8. Contenido del Examen	36
9. Conclusiones	40
10. Propuestas	42
11. Bibliografía	44
12. Anexos	46
Anexo 1. Recomendación 85/17, de 23 de septiembre de 1985, del Comité de Ministros del Consejo de Europa, relativa a la formación de los cazadores.	
Anexo 2. Decreto 124/1990, de 2 de mayo, por el que se regula el procedimiento para la obtención del requisito de aptitud para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma del País Vasco.	
Anexo 3. Resolución de 2 de enero de 1992, de la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo, por la que se regula el procedimiento para la obtención del requisito de aptitud y conocimiento para el ejercicio de la caza en el Principado de Asturias.	

PRESENTACION

La necesidad de que toda persona que desee practicar la caza deba, de forma previa, superar una prueba o examen que permita comprobar su capacidad y conocimientos, ha sido manifestada repetidamente por los diversos sectores implicados en la caza. Tanto las administraciones públicas como las organizaciones ecologistas, e incluso amplios sectores de cazadores, reconocen que precisamente uno de los principales factores que incide negativamente en la práctica de la caza es el excesivo número de practicantes y su escasa preparación.

Pese a esta aparente unanimidad a la hora de valorar como muy positiva la adopción del examen del cazador, la realidad es que no fue hasta julio de 1991 cuando una Comunidad Autónoma, el País Vasco, realizó el primer examen, siendo en la actualidad el País Vasco y el Principado de Asturias las dos únicas Comunidades Autónomas que han establecido la obligatoriedad del examen para la concesión de la licencia de caza.

Ante esta situación, uno de los objetivos del presente informe es animar a las diferentes administraciones a que, en el menor plazo posible, se adopte como obligatorio el examen del cazador, siendo para ello fundamental que desde todos los sectores implicados (especialmente el movimiento ecologista) se adopten posturas de fuerza y medidas que aseguren que la adopción de dicho examen se efectúe de forma correcta.

Con este deseo, el presente informe desarrolla los antecedentes históricos y la normativa relacionada con esta prueba de aptitud para la práctica de la caza, a la vez que justifica y propone las diferentes características que este examen debe asumir para cumplir plenamente las esperanzas puestas en él.

El momento elegido para su publicación, se debe al interés en que el inicio de la próxima temporada de caza 1993-94 coincida con la adopción, por parte del mayor número posible de administraciones autónomas, del tan necesario examen del cazador.

1. ANTECEDENTES

La posible adopción de algún procedimiento que asegure la aptitud de los cazadores para la práctica cinegética, viene siendo estudiada en España, al menos, desde la década de los años 60. A pesar de ello, no ha sido hasta 1991 cuando se ha realizado el primer examen, concretamente en el País Vasco. Durante este amplio período de tiempo (más de 30 años), han sido múltiples las alusiones al examen del cazador realizadas tanto en nuestra legislación como por las administraciones, la bibliografía e incluso en los medios de comunicación. Dado el interés que consideramos tienen estos antecedentes, a continuación mencionaremos cronológicamente algunos de ellos.

1970: Se aprueba la Ley de Caza 1/1970, del 4 de abril, la cual menciona que "el Ministerio de Agricultura podrá establecer las pruebas de aptitud que considere necesarias para la concesión de la licencia de caza".

1971: Entra en vigor el Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970. Este Decreto menciona muy brevemente el temario sobre la que deberán examinarse los cazadores.

1980: El ICONA designó en 1980 una comisión de expertos, compuesta por personalidades del mundo de la caza, que se reunió en siete ocasiones, entre el 16 de diciembre de 1980 y el 5 de mayo de 1981, con el objetivo de "establecer y elaborar el examen para la obtención de la licencia de la caza". Esta comisión elaboró un borrador de Orden Ministerial que nunca fue promulgada por el Ministerio de Agricultura.

1985: El 23 de septiembre, fue adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, la Recomendación 85/17, la cual sugiere subordinar la concesión de la licencia de caza al resultado de un examen del cazador que incluya pruebas teóricas y prácticas.

1987: La Comisión Permanente del Consejo de Europa aprueba la Resolución 882/1987, relativa a la importancia de la caza para las regiones rurales de Europa, invitando a los gobiernos de los Estados miembros a esforzarse en favorecer una mejor formación e información de los cazadores, especialmente mediante la adopción del examen del cazador.

1989: Durante el mes de febrero de este año, la Federación Española de Caza presentó a las Comunidades Autónomas una Propuesta de Decreto Ley, para la realización del examen y la obtención del "título de cazador". Esta propuesta fue rechazada por las Comunidades Autónomas ante la intención de que fuese la propia Federación Española de Caza la que examinara, corrigiera y otorgara los carnets de cazador.

Es aprobada la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. Dicha Ley establece por primera vez la obligatoriedad de acreditar, mediante el correspondiente examen, la aptitud y conocimientos precisos para el ejercicio de la caza.

Durante este año se publica el primer libro editado en España sobre el examen del cazador cuyo autor es J. M. Montoya Oliver.

El 6 de Junio de 1989 es aprobada la Ley de Caza del Principado de Asturias, la cual, en sus artículos 28 y 29, destaca la necesidad de superar un examen para la obtención de la licencia de caza.

Se inician, a solicitud de la Agencia de Medio Ambiente de Madrid, una serie de contactos y reuniones entre representantes de diversas Comunidades Autónomas para la elaboración de un borrador de decreto que regule el examen del cazador. Estas reuniones se deben al interés de la mayoría de las CCAA de consensuar la regulación del examen de caza, celebrándose diversas reuniones entre representantes de administraciones autonómicas, en Madrid, Baleares y finalmente Vitoria. En ellas, y con la asistencia de representantes de la mayoría de las Comunidades Autonomas, se elaboró un borrador de decreto que desarrolla un examen del cazador común para todas la regiones. Este borrador ha servido de modelo para el decreto publicado posteriormente por el Gobierno Vasco para regular el examen del cazador, y según todas las impresiones será también utilizado por la mayoría de las CCAA.

1990: El País Vasco, Comunidad Autónoma pionera en la regulación del examen del cazador, aprueba el 2 de mayo de 1990, el Decreto 124/1990, por el que se regula el procedimiento para la obtención del requisito de aptitud para el ejercicio de la caza.

En diciembre de este año se publica la primera edición del manual "Examen del cazador", el cual, en dos volúmenes (teoría y evaluación), contiene los principales conocimientos necesarios para la superación del examen. Sus autores son Alonso Sánchez Gascón (asesor jurídico de la Federación Española de Caza) y Juan Delibes de Castro (director de la revista cinegética TROFEO).

El 21 de diciembre es aprobada por la Asamblea de Extremadura la Ley de Caza de esta Comunidad, la cual en su artículo 3º destaca que el derecho a cazar requiere haber acreditado la aptitud y los conocimientos precisos.

1991: Se publica el Decreto 24/91, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Caza del Principado de Asturias. Este reglamento en sus artículos 58 y 59 establece la necesidad de acreditar la aptitud y el conocimiento precisos para la práctica de la caza mediante el correspondiente examen. También establece el contenido básico del mismo.

El 13 de julio se realiza en las tres provincias del País Vasco el primer examen del cazador, al cual sólo se presentaron 190 cazadores. De forma previa, el Gobierno Vasco publicó el libro "Texto Base para el Examen del Cazador" el cual recoge la información básica sobre la que se centra el examen.

1992: Asturias se convierte, mediante la Resolución de 2 de enero, en la segunda Comunidad que regula el procedimiento para la obtención del requisito de aptitud y conocimiento para el ejercicio de la caza.

El 2 de marzo, la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo del Principado de Asturias convoca, mediante Resolución, los primeros exámenes de aptitud para los días 10 de abril y 10 de septiembre de 1992.

El 10 de abril se efectúan los primeros exámenes del cazador en el Principado de Asturias. El contenido y los resultados de este examen serán comentados más adelante.

El 10 de diciembre, es aprobada la Ley 12/1992 de Caza de la Comunidad de Aragón, la cual incluye la necesidad de acreditar los conocimientos necesarios para la obtención de la licencia de caza.

Después de este repaso cronológico, destaca como primera conclusión la lentitud con que está avanzando la adopción del examen por parte de las diferentes Comunidades. Han pasado ya más de 20 años desde que por primera vez la normativa española citase la necesidad de establecer el examen del cazador, y aún, hoy sólo dos Comunidades lo ha puesto en práctica. En este tiempo han existido diversos momentos en que la adopción del examen parecía cercana, hasta el punto de que en las revistas cinegéticas han aparecido diversos autores advirtiendo de su inminente puesta en marcha desde principio de la década de los 80 (AFONSO, 1981).

Durante todos estos años el número de cazadores ha venido creciendo de forma constante y en la actualidad son más de 1.300.000 las licencias concedidas. Lamentablemente, esta situación está produciendo un grave perjuicio a nuestro medio natural y por lo tanto a la propia caza.

En este tema, como viene siendo frecuente, España lleva también un importante número de años de retraso en comparación con nuestros países vecinos. Prueba de ello es que actualmente la gran mayoría de los países europeos (Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania, Italia, Holanda, Noruega, Suiza, etc.) disponen ya de un examen teórico y práctico obligatorio para todos los cazadores. En dichos países, la normativa que regula tal actividad se remonta a los últimos años de la década de los 60 y primeros de los 70. En Italia, el certificado de habilitación venatoria se regula en el decreto de 28-2-68, con posteriores modificaciones en 1970 y 1977. En Francia y Alemania la obligatoriedad del examen se remonta a 1974 y 1977 respectivamente (SANCHEZ-GASCON, 1987). En lo referente a los contenidos y tipos de examen, existen, lógicamente, diferencias, aunque con las siguientes características de interés:

- Los futuros cazadores, de forma previa al examen, deben seguir un curso preparatorio que va (dependiendo de los diferentes países), de cinco a doce semanas de duración (GARCIA, 1992).

- El examen se divide en dos pruebas, una teórica y otra práctica. En la práctica, además de identificación de especies, normas de seguridad, etc., se incluye (en algunos países) una prueba de tiro.
- El nivel de conocimientos exigido en los exámenes es alto, especialmente en países como Alemania y Austria.
- En algunos países, como por ejemplo Italia, tras superar el examen y durante el primer año, sólo se puede practicar la caza acompañado de un cazador veterano (al menos con tres años de experiencia).

Gracias a medidas como éstas, el nivel de preparación de los cazadores en dichos países ha sufrido un espectacular incremento que redundará en beneficio de la naturaleza. El otro beneficio a destacar que ha conllevado el examen es el relativo a la seguridad de las personas, ya que los accidentes se han reducido entre un 25 y un 50%.

Con estos antecedentes, es lógico que el colectivo de cazadores españoles haya mantenido, en general, una posición favorable al examen, aunque tampoco han faltado críticas al mismo, especialmente en lo referente a la posible forma de aplicación.

La Federación Española de Caza (F.E.C.), en teoría, legítima representante de los cazadores (aunque su número de federados no llega a los 500.000 frente a las casi 1.500.000 de licencias en toda España), defiende la necesidad de una prueba de aptitud previa a la concesión de la licencia, aunque sólo a los que la solicitan por primera vez, y válida para todo el Estado. Sin embargo, debido a la actual transferencia de las competencias en materia de caza a las CCAA (lo cual impide la realización de un sólo examen a nivel estatal), la F.E.C. se ha mantenido a la espera, sin iniciar ninguna campaña específica reclamando su entrada en vigor.

Por supuesto, tampoco faltan sectores de cazadores que valoran muy negativamente el examen. Prueba de ello es la postura adoptada por algunos cazadores del País Vasco, los cuales públicamente han manifestado que "tal medida es del todo innecesaria", además de criticar ampliamente tanto el contenido del examen realizado en esta Comunidad como el tipo de examen, etc.

Sectores de cazadores más cercanos a posturas ecologistas han defendido con fuerza el examen. Concretamente la revista TROFEO, dirigida por Juan Delibes, destaca en su editorial de septiembre de 1991, la necesidad de implantar un examen del cazador: "El punto de vista del cazador moderno, del cazador ecológico que

demanda la sociedad actual es, en algunos aspectos, diametralmente opuesto a la visión cinegética de nuestros más cercanos antepasados. Se ha operado un cambio grande en un lapso de tiempo muy breve, y todas las medidas que contribuyan a la formación del cazador en este aspecto deben ser estimuladas".

Aunque todavía minoritarias, posturas como ésta vienen generalizándose entre una parte de los cazadores, siendo cada vez más frecuente entre cazadores o en revistas cinegéticas los comentarios sobre la necesidad del examen y de adquirir unos conocimientos sobre la caza antes de lanzarse al monte con la escopeta.

Por ello, es necesario que las administraciones se conciencien de la urgencia existente en la adopción del examen, e inicien los trámites necesarios para que su obligatoriedad sea una realidad. El inicio de la próxima temporada de caza (1993/94) es una oportunidad que no podemos desaprovechar.

2. JUSTIFICACION DEL EXAMEN

La actividad cinegética ha venido padeciendo en las tres últimas décadas un gran auge en el número de participantes, como lo demuestra la tabla 1, aunque la popularización de la caza (especialmente la menor) se remonta al siglo XIX, debido a la propagación de las escopetas tras la guerra de la independencia (LOPEZ ONTIVEROS, 1991). Según este mismo autor, en 1876 se calculaba el número de cazadores en unos 300.000, con una repercusión sobre la caza y la fauna muy amplia, debido a la masiva utilización de cepos, lazos, trampas, furtivismo generalizado, etc. Sin embargo, en 1946 el número de licencias de caza concedidas no alcanzó las 140.000.

El aumento en el número de licencia de caza, es especialmente fuerte a partir de 1960, coincidiendo con el "desarrollismo" y el incremento esplendoroso de la motorización. Concretamente las causas que han venido permitiendo en estos años el "boom" cinegético pueden buscarse en las siguientes razones:

- Descenso de las horas de trabajo y consiguiente aumento del tiempo de ocio.
- Mejora de la situación económica y aumento de la renta familiar disponible, permitiendo ello los gastos en equipo, transporte y alojamiento para la práctica de la caza.
- Aumento de las instalaciones hoteleras en zonas cercanas a las fincas de caza, incremento de las ofertas y perfeccionamiento de las armas, municiones, vestuario y equipo cinegético en general.
- Inicio de la crisis agraria del monte español, lo cual permitió en muchos casos la dedicación de la tierra a la caza, incluso de forma exclusiva.
- Incremento de la movilidad de los cazadores tanto en sus desplazamientos por carretera (mejora de carreteras y adquisición generalizada de automóviles) como en los acercamientos hasta los puestos de caza (apertura de pistas y utilización de vehículos todo-terreno).
- Aumento del número de piezas cazadas, debido a la toma de algunas medidas protectoras de la caza (guardería, prohibición de tirar a las hembras, etc.). Esta situación se mantuvo quizás hasta 1970, momento en que empezó la regresión de muchas especies cinegéticas debido a su caza continuada.

- Exodo de la población rural hacia las ciudades, lo cual convirtió la caza (para parte de dicha población), en una forma de mantener el contacto con el campo.
- Aparición del turismo cinegético, modernización de ciertas técnicas de caza y utilización masiva de vallados cinegéticos, introducciones y repoblaciones con especies cinegéticas, y otras actuaciones que permiten "masificar" la caza.

Como era previsible, este aumento del número de cazadores, máxime al ir acompañado de una evidente mejora en las armas de caza, ha provocado una excesiva presión cinegética que hace imprescindible la toma de medidas.

Si siempre ha sido necesario que el cazador "sepa de caza además de saber cazar", hoy en día esta necesidad es mucho más patente. Sin embargo, ya en 1804, podemos encontrar los primeros antecedentes de la necesidad de que los cazadores tuviesen ciertos conocimientos previos para practicar la caza. Nos estamos refiriendo al artículo 7º de la "Nueva Ordenanza General que debe observarse sobre el modo de cazar y pescar en estos Reinos". Dicho artículo mencionaba: "En consideración a ser no sólo útil, sino casi preciso al regalo de las mesas el uso de caza en ellas, se permiten los cazadores de oficio, con tal de que hayan de tener licencia del Gobernador de mi Consejo que se le concederá gratis, precedido informe de las Justicias de los pueblos de sus domicilios de que son hombres de bien y de habilidad, negándola a los diferentes vagos que suelen usar de este pretexto para sus excesos". Este es el primer antecedente, aunque remoto, que conocemos de la necesidad de acreditar una habilidad determinada para la obtención de la licencia de caza (SANCHEZ-GASCON, 1987).

Pero volviendo al presente, hay que recordar que la fuerte demanda cinegética y el perfeccionamiento de las armas de caza han ido en los últimos años por delante de la necesaria regulación de esta actividad. La caza ha ido desarrollándose de una manera desordenada, causando no pocos perjuicios agrarios, paisajísticos y medioambientales en buena parte de la montaña media española. Máxime cuando cada vez es mayor la proporción de cazadores urbanos, los cuales ven la problemática del campo desde el alejamiento y la ignorancia, siendo poco conscientes de que la caza se desarrolla sobre terrenos que constituyen el asentamiento y la base económica de los habitantes de la montaña (RIVERA MATEOS, 1991).

Repetidamente se ha afirmado que "sólo cazando se aprende a cazar", pero éste es un lujo que ya no podemos consentir a nadie. Ya no podemos esperar que cazadores novatos aprendan a identificar las especies cinegéticas a costa de matar "accidentalmente" a las protegidas. Dentro del colectivo de cazadores, es evidente la existencia

de un importante porcentaje de "escopeteros" o "matarifes" (según la terminología utilizada por los propios cazadores), los cuales podrían ser "depurados", al menos en parte, gracias al examen. En palabras de Miguel Delibes (1992) "Si lográramos separar el grano de la paja y el artificiero del cazador, quizá las licencias de caza que se expenden en el país disminuirían sensiblemente y sólo quedarían en el campo aquellas personas cuyo goce depende del esfuerzo físico, de la confrontación con una pieza silvestre reacia a ser capturada. El primero, el pirómano, el partidario del pimpampún preferiría ahorrar esfuerzo, tiempo y dinero, mientras el segundo, el cazador vocacional, ganaría espacios abiertos donde practicar su deporte. Y todos contentos".

Por otra parte, por muchos años que se practique la caza, es evidente que ningún cazador aprenderá la normativa cinegética, mucho menos cuando ésta es diferente en cada Comunidad Autónoma.

Ante esta situación, el examen del cazador se muestra como la solución más aceptable, incluso por los propios cazadores, para erradicar los dos principales problemas de la caza. Nos estamos refiriendo al excesivo número de practicantes y su casi nula preparación. Tal y como reconoce el cazador (coautor de un libro sobre el examen del cazador y asesor jurídico de la Federación Española de Caza) Alonso Sanchez-Gascon, (1987), "sobran cazadores y por ello hay que reducir su número".

Pero además, hay que tener en cuenta otros muchos criterios que hacen necesario este examen, tales como el riesgo de accidentes que conlleva la utilización de armas de fuego y la necesidad de conservar nuestro recurso faunístico.

La caza se efectúa principalmente mediante la utilización de escopetas y rifles, armas éstas (tal y como se comprueba todos los años en las secciones de sucesos de los periódicos), capaces de causar la muerte de personas. Aunque carecemos de datos exactos sobre el número de accidentes de caza producidos anualmente, sí sabemos que el promedio anual aproximado de víctimas mortales debido a la caza supera la veintena (ESCONEDO, 1987). A esta cifra, hay que sumarle los cientos de accidentes anuales que sin causar víctimas mortales suponen daños de diversa consideración. Precisamente, tal y como se ha demostrado en diversos países europeos, la puesta en marcha del examen, consigue reducir en buena medida la siniestrabilidad relacionada con la caza. Buen ejemplo de ello es Francia, donde la reducción del número de accidentes ha alcanzado un 25 %.

Este argumento debería servir por sí solo para que todas las administraciones estableciesen el examen del cazador. La utilización de estas armas debe condicionarse a la superación de pruebas, tanto teóricas como prácticas, que demuestren el cono-

cimiento y aplicación de las reglas y conductas de seguridad necesarias para impedir los frecuentes accidentes de caza.

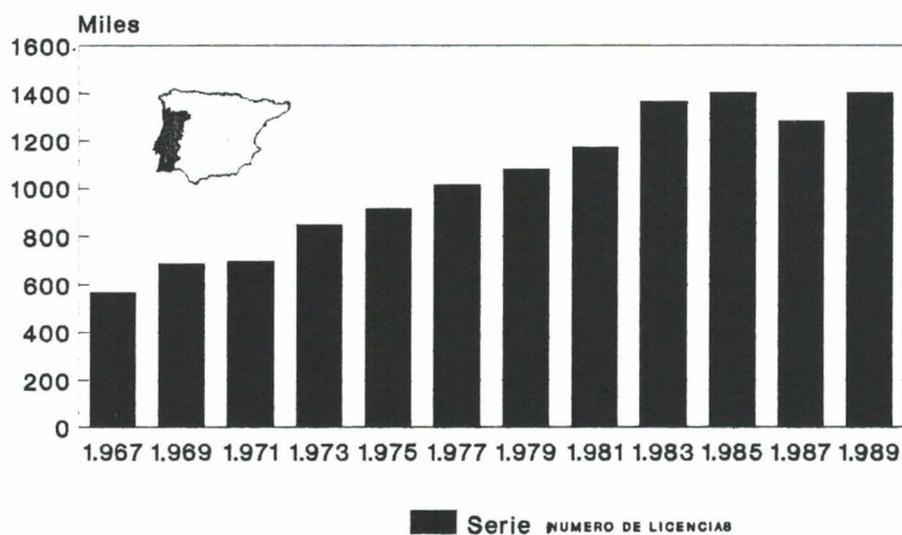
Pero además de las elementales medidas de seguridad para las personas, debemos tener en cuenta que el cazador es consumidor y gestor de un recurso natural. La gestión de un recurso como el faunístico, requiere un amplio conocimiento de la normativa, la biología e identificación de las especies cinegéticas y no cinegéticas, las armas a utilizar, los terrenos de caza, la gestión de los cotos, las normas básicas de conducta, etc.

Hasta la actualidad, el cazador ha aprendido parte de todo esto con la experiencia de años de práctica, es decir, matando especies protegidas por no identificarlas, provocando accidentes por desconocer las normas de conducta, utilizando métodos no selectivos, como el veneno, al ignorar sus consecuencias, etc. Esta situación debe evitarse si deseamos asegurar la conservación tanto de las especies cinegéticas como de las protegidas.

El examen, por supuesto, no va a impedir todo ello, pero al menos reducirá estas acciones, limitará el número de cazadores y asegurará que los nuevos cazadores tengan unos conocimientos básicos de los que actualmente carecen. Es, por todo ello, por lo que consideramos que la puesta en marcha del examen del cazador, sin ser la panacea que resuelva todos los problemas de la caza, sí supondría un gran paso hacia la correcta práctica de la actividad cinegética.

TABLA 1. Licencias de caza emitidas entre 1967 y 1989.

LICENCIAS DE CAZA Emitidas entre 1.967 y 1.989



Anuarios Estadística Agraria y Forestal

3. NORMATIVA

Si buscamos el origen del examen del cazador en la normativa española, debemos destacar en primer lugar el art. 34, apartado 6, de la Ley de Caza de 1970, la cual todavía se encuentra vigente (parcialmente) en las Comunidades Autónomas que no han aprobado su propia Ley de Caza (hasta la publicación de este informe, sólo tienen aprobada su Ley de Caza las Comunidades Autónomas de Asturias, Extremadura y Aragón). Este artículo menciona que "El Ministerio de Agricultura podrá establecer las pruebas de aptitud que considere necesarias para la concesión de la licencia de caza". Durante la tramitación en las Cortes de esta Ley, se presentaron diversas enmiendas (en su gran mayoría rechazadas), siendo algunas de gran interés. Entre ellas debemos destacar aquella que propuso que la Ley de Caza estableciera ya la obligatoriedad del examen, en lugar de dejarlo pendiente de la voluntad del Ministerio de Agricultura, lamentablemente fue rechazada. Otras propuestas rechazadas fueron aquellas que se centraron sobre la necesidad de que se realizaran pruebas de aptitud periódicas para seguir en posesión de la licencia, especialmente en lo referente a la aptitud física (SANCHEZ-GASCON, 1987).

El Reglamento de esta Ley de Caza fue aprobado mediante el Decreto 506/1971, el cual en su artículo 36.7. estipula: "El Ministerio de Agricultura podrá establecer, mediante Orden Ministerial, las pruebas de aptitud que considere necesarias para otorgar por primera vez la licencia de caza. Las citadas pruebas versarán sobre el conocimiento de la legislación de caza, la distinción de las especies zoológicas que se pueden cazar legalmente y sobre el correcto uso de las armas de caza. A estos efectos, el Servicio deberá solicitar la colaboración de la Guardia Civil y de la Federación Española de Caza". Esta Orden reguladora del examen del cazador nunca llegó a aprobarse, aunque sí se elaboraron varios borradores tal y como veremos más adelante. El traspaso de las competencias exclusivas en materia de caza a las Comunidades Autónomas, impide que esto pueda ya realizarse.

Con posterioridad, fue el Comité de Ministros del Consejo de Europa quien, mediante la Recomendación 17/85 del 23 de septiembre, sugirió a los países miembros un programa de examen y código del cazador. Esta Recomendación, que tiene un gran interés, propone a los gobiernos de los estados miembros la subordinación de la concesión de licencias de caza a la superación de un examen del cazador que conste de una prueba teórica y otra práctica. Además, esta Recomendación contiene un listado de los temas a incluir en el citado examen y propone la elaboración de un código de comportamiento del cazador.

En 1987, la Comisión Permanente del Consejo de Europa, aprobó la Resolución 882/1987, relativa a la importancia de la caza para las regiones rurales de Europa, invitando a los gobiernos de los estados miembros a esforzarse en favorecer una mejor formación e información de los cazadores, especialmente mediante la adopción del examen del cazador.

Con estos antecedentes y recomendaciones comunitarias, llegamos a la elaboración y aprobación de la Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, que en su art. 35.1. dispone que "Para el ejercicio de la caza y la pesca será requisito necesario la acreditación mediante el correspondiente examen de la aptitud y conocimiento preciso de las materias relacionadas con dichas actividades, conforme a los que reglamentariamente se determine". Esta es la primera normativa española que establece claramente la obligatoriedad de la superación del examen para la obtención de la licencia de caza, ya que todos los antecedentes legales se limitaban a plantear el examen como necesario y recomendable. Lamentablemente, esta Ley no desarrolla las condiciones de su puesta en práctica, dejándolo pendiente para un desarrollo reglamentario (se supone que del Ministerio de Agricultura) que hasta el momento de esta publicación no se ha realizado.

Un elemento que ha podido influir directamente en que el necesario desarrollo reglamentario de este artículo, así como de otros muchos de esta Ley, no se haya producido, es la fuerte oposición que esta Ley encontró tanto entre las CCAA como en el colectivo de cazadores. Efectivamente, esta Ley provocó una auténtica explosión de protesta entre los cazadores, y aunque la necesidad de realizar unas pruebas de aptitud para la obtención de la licencia no fue una de las disposiciones más controvertidas, sí ha pagado en parte las consecuencias de la oposición frontal de muchas Comunidades Autónomas a esta Ley. Tanto en las diferentes administraciones regionales como entre la mayor parte de los cazadores, se consideró que la Ley 4/1989 supuso una intromisión en las competencias exclusivas que en materia de caza tienen las CCAA, lo que motivó la presentación de diversos recursos de inconstitucionalidad, todavía pendientes de resolución. Sin embargo, hay que recordar que es el ICONA quien tiene las competencias básicas en materia de conservación de la naturaleza, siendo por tanto competente para establecer las limitaciones necesarias en esta materia.

El caso es que, debido a estas protestas por un lado y por la falta de interés demostrado por los gobiernos autonómicos por otro, tras casi cuatro años de la aprobación de dicha Ley, el examen del cazador sigue sin ponerse en práctica en la gran mayoría de las Comunidades Autónomas.

PAIS VASCO:

La primera Comunidad Autónoma que reguló el procedimiento para la obtención del requisito de aptitud para el ejercicio de la caza y lo puso en práctica, fue el País Vasco, mediante el Decreto 124/1990, de 2 de mayo. Aunque este decreto cuenta con muchos defectos que más adelante veremos, hay que reconocerle la labor pionera que realizó. Entre los muchos obstáculos que tuvo que superar hay que destacar el recurso presentado por el Ministerio de Agricultura. Este ministerio recurrió por la vía del contencioso administrativo el decreto del Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco, solicitando la suspensión cautelar del mismo al entender que la administración vasca no era competente para su aprobación.

A pesar de ello, el decreto entró en vigor al no haber sido aceptada la demanda de suspensión por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Sala de lo Contencioso-Administrativo). Hasta la actualidad se han realizado un total de tres exámenes que en el próximo capítulo comentaremos.

ASTURIAS:

La segunda Comunidad Autónoma que, casi dos años después, se decidió a seguir los pasos del Gobierno Vasco, fue el Principado de Asturias. Mediante Resolución del 2 de enero de 1992, la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo de Asturias reguló el procedimiento para la obtención del requisito de aptitud y conocimiento para el ejercicio de la caza. Aunque bastante menos explícito que el decreto del País Vasco, esta Resolución recoge las líneas principales del anterior, cayendo por tanto en sus mismos defectos.

Posteriormente, el 2 de marzo de 1992, se publicó una nueva Resolución por la que se convocaron los exámenes, se publicaban las solicitudes de inscripción, el programa de las pruebas y se nombró el tribunal calificador.

Hasta este momento sólo estas dos CCAA han regulado el examen, aunque existen otras que repetidamente han declarado estar elaborando sus correspondientes decretos reguladores del examen del cazador e incluso lo han mencionado en sus correspondientes Leyes de Caza. Todo ello lo veremos en el siguiente capítulo.

4. SITUACION ACTUAL

La situación en que se encuentra actualmente el examen del cazador en España, es totalmente diferente dependiendo de la Comunidad Autónoma a la que nos refiramos. Sin embargo, antes de iniciar el repaso por las diferentes Comunidades, consideramos necesario exponer brevemente las conclusiones alcanzadas en los distintos intentos realizados a nivel estatal de implantación del examen.

El primero de los intentos se remonta a 1980, año en el que, tal y como hemos mencionado en los antecedentes, el ICONA designó una comisión de expertos con el objetivo de "establecer y elaborar el examen para la obtención de licencia de caza". Dicha comisión contó entre sus miembros con destacados cazadores como don José María Blanc Díaz (expresidente de la Federación Española de Caza), además de Don Rafael Notario Gómez (del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza) y el naturalista Joaquín Araújo.

En las diferentes reuniones que celebró esta comisión se llegaron a acuerdos en lo referente a la realización del examen únicamente a los cazadores que solicitasen la licencia por primera vez, la necesidad de formar a los cazadores que ya cuentan con la licencia y la elaboración de un manual que recogiese el cuestionario de las pruebas a realizar. Finalmente, esta comisión elaboró un borrador de Orden Ministerial que nunca llegó a aprobarse.

El otro intento realizado para la puesta en práctica de un examen consensuado entre todas las Comunidades Autónomas es el realizado entre 1989 y 1990, en diversas reuniones inter-comunidades.

En aquellas reuniones, se alcanzó el acuerdo de instaurar en las diferentes CCAA un examen del cazador que responda a un principio de homogeneidad entre todas ellas. Se elaboró un borrador de Decreto de implantación del examen común para todas las Comunidades y un banco de 450 preguntas, realizado entre técnicos del Gobierno Vasco y la Comunidad de Madrid, con aportaciones de Castilla-La Mancha. Además se acordó que cada CCAA elaborará otras 50 preguntas que recogerán los aspectos característicos y específicos de cada una de ellas. Se acordó que la aprobación del examen en una región sería admitida por las restantes, evitándose así que cada cazador tenga que realizar un examen en cada una de las CCAA, para poder obtener las respectivas licencias.

Según los acuerdos, el examen se exigirá únicamente a las personas que no cuentan, o hayan contado ya, con la licencia de caza, dando por segura la capacidad de los cazadores que ya cuentan con licencia. Las pruebas se basarán en contestar por escrito un cuestionario mínimo de 21 preguntas, con tres respuestas posibles de la que sólo una será la correcta. La superación del examen exigirá la respuesta correcta del 75 % de las preguntas planteadas.

Como después veremos, este desarrollo del examen del cazador fue básicamente el utilizado por el Gobierno Vasco, y es el que presumiblemente será utilizado al menos por las Comunidades Autónomas que manifestaron su apoyo a las conclusiones obtenidas: Aragón, Baleares, Cantabria, Castilla-La Mancha, Cataluña, La Rioja, Madrid, Navarra, Valencia y Galicia.

Este intento de coordinación inter-comunidades podía haber supuesto un gran avance, ya que la necesidad de contar con un examen consensuado entre las diferentes administraciones es evidente. Sin embargo, debido a los acuerdos alcanzados (destinatarios del examen, examen válido para todas las CCAA, contenido del temario, examen sólo teórico, etc.) significa la conversión de examen en un mero trámite sin consecuencias positivas para la conservación de la naturaleza.

Tras estos antecedentes, efectuaremos el repaso de la situación actual en las diferentes Comunidades Autónomas que han tenido algún tipo de iniciativa relacionada con el examen del cazador y de las que tenemos algún tipo de noticia al respecto. Esta información está actualizada a enero de 1993, siendo previsible que la situación aquí expresada sea modificada en muy breve plazo de tiempo.

PAIS VASCO:

Como antes hemos visto sólo dos CCAA cuentan con normativa específica que regula la realización del examen: País Vasco y Asturias, siendo el País Vasco la pionera en esta medida.

El Decreto 1244/90, del 2 de mayo, por el que se regula el procedimiento para la obtención del requisito de aptitud para el ejercicio de la caza, entró en vigor el 17 de mayo del mismo año. A partir de su entrada en vigor y hasta que se celebró el primer examen, las licencias de caza que se concedieron lo fueron con carácter de provisionalidad y condicionadas a que sus titulares se presentasen al primer examen que se convocase.

De forma previa al examen, el Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco editó un libro titulado "Texto base para el examen del cazador", que se vende al precio de 3.140 pesetas. El libro contiene quinientas preguntas entre las cuales se extraen las 21 que forman la prueba. El primer examen, realizado el 13 de julio de 1991 de forma simultánea en las capitales de las tres provincias de la comunidad (San Sebastian, Vitoria y Bilbao), contó con una escasa participación, sólo 140 personas. Pero también supuso la pérdida de la licencia de caza para los casi 3.000 cazadores que la habían recibido de forma provisional y condicionada a su participación en el examen y, o bien no se presentaron, o no lo superaron (ver tabla 2).

Hasta la actualidad, se han realizado un total de tres exámenes, en los que se han presentado 1.552 personas con un resultado general de 77,58 % de aprobados y 26,42% de suspensos. Precisamente, el escaso nivel exigido en el examen es una de las críticas realizadas por las organizaciones ecologistas del País Vasco. Concretamente, la Asociación Gipuzkoana de No Cazadores, consideró positiva, aunque insuficiente, la realización del examen (aclarando que no debe quedarse en un simple trámite burocrático) y puntualizando que dicho examen es demasiado simple y exento de contenido, además de no contar con un carácter proteccionista.

Otras críticas que se pueden realizar a este Decreto, y que han supuesto su ineficacia, son las siguientes:

- Sólo establece la obligación de superar el examen para la obtención de la licencia de caza a las personas que a la entrada en vigor del Decreto o en los inmediatos cinco años anteriores, no fueran poseedores de una licencia de caza (Disposición Transitoria Primera). Lo cual es de dudosa legalidad teniendo en cuenta lo contenido en la Ley 4/1989.
- La prueba que se realiza (a pesar de que en el artículo 3 del Decreto se diga lo contrario) sólo es teórica (cuestionario de 21 preguntas) y no práctica. Ello impide comprobar adecuadamente los conocimientos de las personas examinadas en materias tales como la identificación de especies, la utilización de las armas, etc.
- El Decreto reconoce como válidas para la obtención de licencias de caza en el País Vasco los exámenes superados en otras Comunidades Autónomas, bajo el principio de reciprocidad (Disposición Adicional), como si la normativa o las especies cinegéticas fuesen las mismas en el País Vasco que, por ejemplo, en Andalucía.

La primera de estas tres disposiciones, que mucho nos tememos se van a repetir en la práctica totalidad de las Comunidades Autónomas, supone el retrasar la entrada en vigor del examen a por lo menos dentro de 20 años, cuando todos los cazadores vascos ahora existentes, cuelguen sus armas y todos los cazadores hayan tenido que superar el examen. La segunda y la tercera impedirán que el examen del cazador cumpla su principal cometido: el asegurar la capacidad de los cazadores para la práctica de la actividad cinegética.

La reacción de los cazadores vascos ante este examen ha sido muy diversa, desde los que lo han apoyado en general, pero con críticas puntuales, hasta los que se han opuesto frontalmente. El vicepresidente de la Federación Vizcaína de Caza, se mostró partidario del examen, manifestando ya en 1989 que "el cazador ha de respetar unas normas básicas y para ello debe demostrar que las conoce". La mayor oposición al examen ha estado capitaneada por la Asociación para la Defensa del Cazador y del Pescador (ADECAP). Esta asociación esta promovida por profesionales de la industria armera (vendedores y fabricantes) que "se sienten amenazados por las medidas que ponen en peligro sus puestos de trabajo". Concretamente, el presidente de esta asociación manifestó que "el examen es una prueba más para suprimir a los cazadores" (GARCIA, 1992).

ASTURIAS:

El Principado de Asturias fue la segunda Comunidad Autónoma, y hasta ahora la última, que aprobó una normativa específica que regula y pone en práctica el examen del cazador. Las críticas que se pueden hacer a dicha reglamentación y a los exámenes hasta ahora realizados, son básicamente las mismas que las citadas para el País Vasco:

- Sólo tienen que superar el examen del cazador aquellas personas que, a la entrada en vigor de la Ley 4/1989 (marzo de 1989), no dispusiesen ya de licencia de caza (art. 6.).
- El examen consiste únicamente en contestar por escrito a un cuestionario mínimo de 21 preguntas (art. 2.). Es decir, la prueba es sólo teórica, no práctica.
- Los cazadores no residentes en el Principado de Asturias, están exentos del examen si están en posesión del certificado de aptitud expedido por otra Comunidad Autónoma, bajo el principio de reciprocidad (art. 5.)

- El temario del examen incluido como anexo en el decreto es mucho más escaso que el establecido en el País Vasco, faltando aspectos tales como la "ética y comportamiento del cazador".

Mediante Resolución del 2 de marzo de 1992, la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo, convocó los examen de aptitud y conocimiento preciso de las materias relacionadas con la caza, para los días 10 de abril y 10 de septiembre de 1992. En dicha Resolución se incluye el formulario de solicitud de inscripción y el Tribunal calificador del examen.

A dichos exámenes se presentaron 725 aspirantes, habiendo superado la prueba un total de 540, lo cual supone el 74,5% de los mismos (ver tabla 3).

EXTREMADURA:

La Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza en Extremadura en su artículo 44, establece "habrá que acreditar las aptitudes y conocimientos para la obtención de la licencia de caza". Asimismo, la citada Ley, en su Disposición Final Segunda, marca el plazo de un año al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para el desarrollo de los aspectos reglamentarios de la misma. Sin embargo, el plazo finalizó el 4 de febrero de 1992 sin que se hubiese aprobado ningún reglamento.

Actualmente, todavía se está estudiando el borrador de dicho Reglamento, el cual incluye en su artículo 27 las condiciones y características de dicha prueba de aptitud. El contenido de dicho artículo repite los acuerdos básicos adoptados en las reuniones inter-comunidades (examen sólo para los que solicitan la licencia por primera vez, convalidación de los examen de otras Comunidades Autónomas, etc.).

Previsiblemente, este Reglamento será aprobado en los primeros meses de 1993, lo cual implica que a partir del 30 de septiembre de 1993 (según indica el borrador del artículo) quien desee obtener la licencia de caza por primera vez deberá estar en posesión del carnet del cazador que se concederá previa superación del examen.

ARAGON:

Precisamente, durante la redacción de este informe se ha discutido y aprobado la Ley de Caza de Aragón. Dicha Ley incluye la dependencia de la correspondiente

licencia de caza de la necesidad de acreditar la aptitud y el conocimiento necesario para cazar, pero no expresa ni el método de efectuar tal demostración ni de las características del supuesto examen. Deberemos esperar por tanto al desarrollo reglamentario de dicha Ley.

MADRID:

La Agencia de Medio Ambiente de Madrid, basándose en las decisiones de las reuniones inter-comunidades antes señaladas, elaboró un Decreto regulador del examen para su aprobación (carta del Director de la Agencia del 22/7/91). Sin embargo, desde entonces no ha existido ninguna noticia referente a dicho proyecto de Decreto. Por otra parte, esta Agencia tiene en proyecto la construcción de un centro donde no sólo se lleve a cabo este examen, sino también la formación de los cazadores (carta del Director del Area de Gestión del 22/9/92).

CATALUÑA:

También la Dirección General del Medio Natural de la Generalitat de Cataluña parece estar dispuesta a la puesta en marcha del examen del cazador. Esta Comunidad participó en las reuniones entre diversas CCAA sobre esta materia, y elaboró la disposición consecuente. Según sus propias previsiones (carta del Subdirector General de Conservación de la Naturaleza del 28/8/91) el Decreto debía haber sido aprobado por el Consejo Ejecutivo de la Generalitat de Cataluña antes de finalizar 1991. Sin embargo, en octubre de 1992 (carta del 1/10/92) este mismo departamento manifestó que todavía se está estudiando la posible implantación del examen del cazador en Cataluña.

MURCIA:

Según el Jefe de Sección de Caza y Pesca de la Agencia para el Medio Ambiente y la Naturaleza de la Región de Murcia, (carta del 5/10/92), están en negociaciones con el resto de las Comunidades Autónomas para establecer con carácter uniforme esta prueba de aptitud, y tan pronto tengan noticias al respecto establecerán el oportuno desarrollo del examen del cazador.

VALENCIA:

También esta Comunidad afirma (carta de la Directora General de Conservación del Medio Natural del 30/9/92) tener elaborado el correspondiente proyecto de Decreto regulador del examen para su emisión cuando proceda. Al parecer, no se ha efectuado hasta el momento debido a sus dudas sobre a quién compete el desarrollo del artículo 35 (examen del cazador) de la Ley 4/1989.

CASTILLA-LA MANCHA:

El gobierno autonómico de Castilla-La Mancha, ha presentado durante la elaboración de este informe, el proyecto de Ley de Caza, el cual incluye la puesta en marcha de una prueba de aptitud de forma previa a la obtención de la licencia de caza. Aunque la regulación del examen del cazador queda pendiente de la aprobación del Reglamento de esta Ley, la misma dispone que la superación del examen sólo se exigirá a las personas que no acrediten haber estado en posesión de la licencia de caza, expedida en cualquier lugar del territorio español, en alguno de los últimos cinco años. Uno de los aspectos más positivos de esta Ley, en lo relacionado con el examen, es la disposición que establece que si un cazador ha sido condenado por resolución administrativa o sentencia firme a la retirada temporal de la licencia, necesitará, para obtenerla de nuevo, superar las pruebas de aptitud.

En cualquier caso, debemos esperar a la aprobación de esta Ley de Caza y de su posterior desarrollo reglamentario, para que se realicen los primeros exámenes.

CASTILLA LEON:

Esta Comunidad se encuentra en una situación muy similar a la anterior, ya que la Junta de Castilla y León también está redactando, (carta del 26/10/92) su propia Ley de Caza, la cual incluirá la adopción del examen del cazador.

Además, esta Comunidad Autónoma ha comentado (carta del 19/11/92) estar a la espera de "luz verde" por parte de la administración central para la adopción del examen, pues "parece ser necesaria su intervención en el fondo de la cuestión y la armonización de los procedimientos entre Comunidades Autónomas".

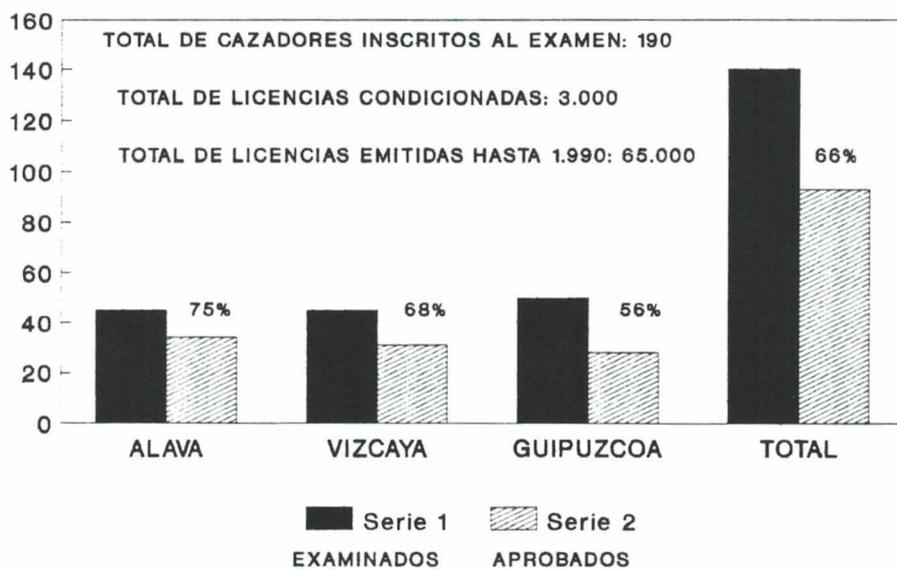
Del resto de las Comunidades Autónomas carecemos de datos concretos y según se nos ha comentado, en algunas de ellas no existe ninguna iniciativa tendente a la puesta en marcha del examen. En alguna comunidad, por ejemplo Baleares, existió en su momento un claro interés por el tema, llegándose a preparar el modelo de examen, pero debido a una evidente falta de voluntad política en el tema no se han iniciado actuaciones concretas. Del resto de las Comunidades Autónomas, a pesar de nuestras llamadas telefónicas, carecemos de noticias.

Como hemos visto, la situación es muy dispar, siendo varias las CCAA que vienen anunciando la próxima promulgación de decretos que establezcan la obligatoriedad del examen, pero sin llegar nunca a hacerlo. Uno de los escollos argumentado por varias CCAA para justificar este retraso, es la posible competencia por parte de la administración central en la regulación del examen. Sin embargo, al ser las Comunidades Autónomas las que ostentan la competencia exclusiva en materia de caza, deben ser éstas las que, a la mayor brevedad posible, establezcan la obligatoriedad del examen para la obtención de la licencia de caza.

TABLA 2. Resultados del primer examen del cazador realizado en el País Vasco.

PAIS VASCO

Resultados del primer examen del cazador



Fuente: GARCIA (1.992)

TABLA 3. Resultados de los primeros exámenes del cazador realizados en Asturias.

ASTURIAS

Resultados de los primeros exámenes



Fuente: Consejería de Medio Ambiente

5. DESTINATARIOS DEL EXAMEN

Uno de los principales defectos del proyectado examen del cazador, tal y como se ha aprobado tanto en el País Vasco como en Asturias, es el que dicho examen sólo deberán realizarlo aquellas personas que soliciten la licencia de caza por primera vez o no haya contado con ella en los últimos 3 ó 5 años. Ello, además de injusto para los nuevos cazadores que tendrán que superar una prueba no realizada por el resto, es de muy dudosa legalidad, ya que la Ley 4/1989 establece como antes vimos en su artículo 35 la obligatoriedad del examen "para el ejercicio de la caza" y no sólo para los nuevos cazadores. Este es sin duda el principal "punto de choque" entre las administraciones regionales y las posturas ecologistas.

Es incomprensible que se mantenga en todos los estamentos que el examen del cazador es necesario para asegurar una preparación de los cazadores, y sin embargo se pretenda, por parte de administraciones y cazadores, limitar el examen sólo a los futuros cazadores. La puesta en práctica de esta medida, supone que los aspectos positivos que la superación de este examen tiene, no tendrán un reflejo práctico en la caza y la conservación de la naturaleza hasta dentro de varias décadas. Concretamente, hasta que los actuales cazadores (que no han tenido ninguna preparación previa ni han superado ningún examen) dejen de practicar la caza pueden pasar 20 años, en los cuales, el colectivo de cazadores estará compuesto mayoritariamente por personas sin los necesarios conocimientos.

Actualmente, son muchos los cazadores que incumplen la normativa cinegética, (en parte por ignorar la legislación) y muchos los accidentes de caza causados por desconocimiento de las normas básicas de seguridad y conducta. Esta situación no se evitará hasta que sea obligatorio que todas las personas que deseen practicar la caza deban superar el examen del cazador, tanto si han tenido anteriormente la licencia como si no.

Afortunadamente, esta postura no es mantenida únicamente por las organizaciones ecologistas, ya que dentro del colectivo de cazadores también hay quien comparte esta opinión. La práctica totalidad de los cazadores reconocen la existencia de un importante número de "escopeteros" y "furtivos", dentro de su colectivo, los cuales causan un importante daño al medio natural y podrían ser en gran parte erradicados si tuviesen que superar el examen.

Esta opinión manifestada por cazadores incluso en las revistas cinegéticas (GRACIA, 1990) es defendida con los mismos argumentos antes expuestos: "El no exigir el examen a los que ya tienen licencia de caza, da a entender que lo que en él se pida carecerá de interés e importancia, o que el hecho de haber practicado la caza supone aprender lo que se pedirá a los nuevos cazadores". Como bien expone este cazador, el examen debe ser obligatorio para toda persona que practique la caza, independiente de su experiencia, ya que la legislación cinegética no se aprende por mucho que se cace. Otra afirmación que nos llega desde el sector cinegético en esta línea es la de Alonso Sánchez Gascón (1987), quien afirma que "si lo que se pretende realmente es que el cazador conozca la legislación cinegética, el examen deberá exigirse a todos, nuevos y viejos cazadores, porque no hay ninguna razón objetiva que permita afirmar que los veteranos la conocen y los nuevos no". Por ello, el examen debe ser obligatorio para todos.

Entendemos que esta disposición quizás no pueda ser puesta en práctica en una sola temporada, pero sí se podría marcar un período de tiempo de hasta 2 años, para que las diferentes administraciones pudieran, de forma ordenada y progresiva, ir examinando a todos los cazadores.

Otro punto que puede tener cierto interés, es establecer la obligatoriedad de que cuando un cazador (aunque este haya superado en su momento el correspondiente examen), infrinja la normativa cinegética, además de la posible sanción que se le imponga, deba superar nuevamente el examen del cazador si desea seguir practicando esta actividad.

Para finalizar este capítulo, debemos insistir nuevamente en la importancia, (para asegurar el éxito de esta prueba de aptitud) de que todos los cazadores tengan que superar el examen para poder continuar practicando la caza, independientemente de si han contado antes con la licencia de caza o de si todavía cuentan con ella.

6. CAZADORES EXTRANJEROS

Similar al caso anterior, pero todavía de mayor gravedad, es la homologación que algunas administraciones autonómicas piensan hacer del examen del cazador realizado en otros países.

Resulta que, según algunas administraciones, todo cazador extranjero que pretenda practicar la caza en nuestro país, no tendrá que realizar el examen si ya ha superado el examen en su país o si simplemente dispone de la licencia de caza necesaria en su país de origen. De llevarse adelante este planteamiento, además de romperse el principio de igualdad entre cazadores españoles y extranjeros, se permitiría cazar a personas que, no solamente no conocen en absoluto nuestra normativa, sino que incluso desconocen algunas de nuestras especies (caso de la Cabra montés o la Perdiz roja). Si es claro el desconocimiento de los cazadores españoles de estas materias, mucho más lo es la de los cazadores italianos, alemanes o americanos, por ejemplo.

Como es fácil de suponer, esta posición está basada en el interés económico de algunas (por no decir todas) Comunidades Autónomas de atraer el turismo cinegético de otros países.

Para exponer claramente el "interés económico" que mueve a las principales Comunidades Autónomas en materia cinegética realizaremos a continuación un repaso del número de cazadores extranjeros que visitan nuestro país, lugar de procedencia y renta generada.

Según un estudio (METRA SEIS, 1985) elaborado por la Dirección General de Política Turística, dependiente de la Secretaría General de Turismo en 1985 titulado: "Turismo Cinegético en España", el número de extranjeros que cazan en España anualmente se estima en 22.300. Pero debido a los años transcurridos desde su elaboración (casi 8 años) y al auge que la actividad cinegética ha sufrido en este tiempo, hay que tener en cuenta que, tanto esta cifra como las que a continuación damos, están ya muy desfasadas. Según algunos cálculos más recientes el actual número de cazadores extranjeros que visitan nuestro país supera los 35.000.

Estos cazadores extranjeros tienen como países de procedencia: Italia (57%), Francia (20%) América (9%), Suiza (7%), Bélgica (6%), Alemania (3%) e Inglaterra (2%). El 7% restante se reparte entre países centro-europeos, Méjico, países sur-americanos y otros países norte-europeos. El país de origen parece tener también su

importancia a la hora de catalogar el tipo de turismo, su nivel económico y las especies de caza preferidas. Los norteamericanos y alemanes vienen a España atraídos por la caza mayor (principalmente Cabra montés), aunque los primeros son también los más interesados por los ojeos de Perdiz roja. Los italianos por zorzales y tórtolas, y los franceses por el ojeo de Perdiz (METRA SEIS, 1985).

Según el estudio antes citado, la renta generada por los cazadores extranjeros como consecuencias de la práctica cinegética, se estimó para 1984 en 5.437 millones de pesetas. Pero el mismo estudio preveía una evolución de la renta previsible para la temporada 1989-90 de 11.610 millones (de pesetas de 1985). Estas cifras (aun a pesar de su antigüedad) nos pueden hacer comprender el interés de muchas CCAA en no poner ningún tipo de trabas al turismo cinegético para no perder esta "gallina de huevos de oro".

Pero uno de los elementos que identifica a este grupo de cazadores extranjeros, es el desconocimiento de la normativa cinegética estatal y autonómica, de nuestros territorios de caza y de algunas de nuestras especies. Ello se pone de manifiesto todos los años durante el período hábil de caza, cuando en las Comunidades que más presión de este tipo de cazadores soportan, empiezan a saltar las denuncias de los ecologistas y las protestas por parte de los cazadores locales.

Es frecuente que en Comunidades Autónomas como Baleares, donde se suelen desplazar a cazar un importante número de cazadores italianos, se multipliquen las denuncias contra los mismos por la utilización de cassettes con reclamos, otros métodos prohibidos y por la caza de especies no cinegéticas. Otras Comunidades que vienen sufriendo el acoso del turismo cinegético de forma grave son Castilla-La Mancha y Extremadura. Concretamente, en Extremadura hace ya varios años que los cazadores extremeños declararon la "guerra" a los portugueses, debido a sus incursiones y actuaciones ilegales.

Un dato valorativo de la posición de los cazadores españoles sobre los extranjeros, nos lo ofrece el resultado de un estudio sobre las características de la explotación cinegética en las provincias de Jaén y Córdoba. Este estudio (LOPEZ-ONTIVEROS y VALLE, 1989) realizó una serie de encuestas, de las cuales destaca una realizada a los cazadores sobre su opinión de los cazadores extranjeros que vienen a cazar en España. El resultado de dicha encuesta muestra que el 44,3% de los cazadores manifestaron que su presencia es beneficiosa, mientras que el 55,7% la repudia o acepta con muchas reservas y exigiéndoles más requisitos.

No debemos olvidar que estos cazadores extranjeros vienen a nuestro país de forma continuada debido a los viajes que organizan diversas empresas especializadas, pero para un corto período de tiempo, fines de semana y algunos festivos. Este corto período de tiempo les incita a cazar el mayor número posible de piezas, sin tener siempre en cuenta la legalidad. Además estos cazadores encuentran en el Estado Español especies que no existen en sus países de origen, por lo cual difícilmente pueden reconocer y determinar si se tratan de cinegéticas o no.

Este breve repaso a la situación del turismo cinegético, demuestra la necesidad de que los cazadores extranjeros, con más razones aún que los españoles, deban superar el examen del cazador para practicar la actividad cinegética en cualquier Comunidad Autónoma del Estado Español.

7. AMBITO DEL EXAMEN

Dos de las dudas que a la hora de plantear la puesta en marcha del examen del cazador se han planteado repetidamente, es el ámbito de dicho examen y quién debía ser el convocante. Al estar actualmente las competencias en materia de caza transferidas a las CCAA con carácter de exclusividad, parece claro que el ámbito del examen debe ser autonómico. Sin embargo, han existido intentos por parte de la Federación Española de Caza de ser ellos los convocantes del examen y que éste fuese único para todo el Estado. Esta inaceptable propuesta fue lógicamente rechazada, tanto por los gobiernos regionales como por la administración central.

Las razones para esta oposición, además de las políticas y legales, son evidentes, ya que sería imposible la realización de un examen válido para todas las CCAA cuando cada una de ellas tiene normativa diferente (incluso contrapuesta) y las especies, las modalidades de caza etc. son muy diferentes.

Es por ello fundamental no olvidar nunca que los exámenes deben estar lo más adaptados posibles al terreno en el que se piensa efectuar la caza, siendo esta la única forma posible de asegurar la efectividad de esta medida.

Tal y como vimos en el capítulo 4 del presente informe, una de las principales críticas que desde las organizaciones ecologistas efectuamos contra el acuerdo alcanzado entre varias CCAA y especialmente contra los exámenes adoptados en el País Vasco y Asturias, es la aceptación de los exámenes realizados en otras CCAA.

Tanto el Decreto aprobado en el País Vasco como la Resolución del Principado de Asturias, reconocen como válidos los certificados de aptitud expedidos por otras Comunidades Autónomas, bajo el principio de reciprocidad. Esto supone que un cazador vasco que haya superado el examen en su comunidad, podrá ir a cualquier otra que haya aceptado la reciprocidad, sin tener que superar el examen de esta última.

En el caso concreto de que el cazador vasco se desplace, por ejemplo, a Castilla-La Mancha, este podrá cazar en Toledo un ejemplar de Cabra montés (especie no existente en el País Vasco), sin tener ningún conocimiento ni de la normativa de Castilla-La Mancha ni de sus especies, modalidades de caza, costumbres, etc. También podrá ocurrir que un cazador de Toledo se desplace a Vizcaya y dispare contra un Pato colorado, cuando en el País Vasco (temporada 1992-93) esta especie no se puede cazar. Claro, el cazador podrá argumentar que en su CCAA esta especie sí es cazable.

Otro inconveniente de esta convalidación puede darse en el caso de que los cazadores de una Comunidad Autónoma determinada con un nivel de exigencia mayor, decidan desplazarse para efectuar el examen a aquella región que tuviera las pruebas más fáciles, al carecer, por ejemplo, de Ley de Caza autonómica o contar con un menor número de especies cinegéticas.

Es por ello que si queremos que los cazadores sean conocedores de los contenidos mínimos en materia de legislación, de especies, etc., el examen debe centrarse en la realidad de una sola Comunidad, ya que las condiciones en que se realiza la caza es muy variable entre unas y otras regiones.

Esta máxima no debe hacernos olvidar sin embargo la gran movilidad demostrada por los cazadores en los últimos años, siendo muy frecuentes los desplazamientos de los cazadores a las Comunidades vecinas. Esto es especialmente claro en los cazadores pertenecientes a Comunidades Autónomas con un mayor nivel de renta, tal es el caso de Madrid, Valencia, Cataluña y País Vasco. Por supuesto, estos desplazamientos, en la mayor parte de los casos, se realizan a las regiones próximas, aunque destacando claramente entre las CCAA receptoras de cazadores las tres regiones españolas con una mayor tradición cinegética: Andalucía, Castilla-La Mancha y Extremadura (METRA SEIS, 1985).

Este turismo inter-comunidades es efectuado principalmente por los cazadores con más recursos económicos, y para modalidades como la montería, el rececho y el ojeo de perdices. Mientras que la gran mayoría de los cazadores rurales, con menor capacidad económica, se limitan a su propia provincia o a la limítrofe.

Ante esta situación de relativa frecuencia de cazadores que requieren además de la licencia de su comunidad la de la colindante, consideramos puede existir una solución intermedia antes que convalidar los exámenes de las restantes CCAA. Nos estamos refiriendo a la posible división del examen en dos partes, una de ellas centrada en los temas comunes a todas las CCAA (seguridad y manejo de las armas, ética y comportamiento del cazador, identificación de especies, normativa internacional y estatal, etc.) y la otra en los aspectos propios de cada región (normativa autonómica, modalidades de caza, etc.). De realizarse esta división, la primera de las partes podría ser realizada en cualquiera de las CCAA y válida para todas las demás, mientras que la segunda se debería realizar en cada una de las Comunidades donde se piensa practicar la caza. Ello supondría reducir la problemática que supone la preparación y realización de más de un examen, sin que ello suponga una pérdida de capacitación.

En base a todo ello, debemos insistir en que el examen del cazador no pueda ser convalidado entre las diferentes CCAA, al menos de forma íntegra, ya que siempre será necesario adaptar una parte del examen a las condiciones de cada una de ellas.

8. CONTENIDO DEL EXAMEN

Dentro de este capítulo desarrollaremos las características del tipo de examen que se ha puesto ya en marcha tanto en Asturias como en el País Vasco y que previsiblemente se copiará en el resto de Comunidades Autónomas. Especial interés tienen aspectos tales como la preparación previa al examen, realización de exámenes teórico-prácticos, nivel de exigencia, temario del examen, la composición del Tribunal examinador, etc.

Como es lógico, el primer paso a dar por cualquier persona que desee presentarse al examen del cazador consiste en la adquisición de los conocimientos necesarios. Para ello han salido ya al mercado diversos libros que, elaborados y publicados en algunos casos por la propia Comunidad Autónoma y en otros por diferentes editoriales, contienen los principales conocimientos necesarios para practicar la caza (ver bibliografía). Sin embargo, parece como si se hubiese dado por supuesto que dichos conocimientos deben adquirirse por su cuenta y riesgo los aspirantes a cazadores, cuando lo lógico, y así se efectúa en múltiples países europeos, es que se deba seguir un curso específico organizado por la administración autonómica correspondiente.

Efectivamente, en algunos países, de forma previa a la presentación del examen, se realizan cursos preparatorios que, dependiendo de los países, tienen una duración entre cinco y doce semanas. No creemos que exista ninguna razón para que en nuestro país no se efectúen también estos cursos, máxime cuando aquí contamos con unos valores naturales mayores que los de todos ellos y la caza debe ser, por tanto, mucho más controlada.

Hasta el momento, sólo la Comunidad de Madrid ha demostrado interés en la formación de los futuros cazadores, teniendo en proyecto una "Escuela de Caza", aunque mucho nos tememos que no se establezcan cursos obligatorios.

Otro de los aspectos a destacar es la necesidad de que la prueba de aptitud conste de un examen teórico y otro práctico. Ya en la Recomendación del Consejo de Europa sobre el examen del cazador, se recogía la necesidad de que el examen constase de una prueba teórica y otra práctica. Esta última se recomendaba estuviese centrada en aspectos tales como el reconocimiento de las especies de caza, el manejo de las armas, el disparo, los reflejos, el comportamiento sobre el terreno y la aplicación de las reglas de seguridad. Además se comentaba la posibilidad de conceder un período de prueba antes de la concesión definitiva de la licencia de caza.

Aunque según las disposiciones mencionadas en la reglamentación del examen del País Vasco y Asturias el examen que se realiza es teórico-práctico, hay que denunciar la falsedad de esta afirmación. En ambas Comunidades el examen se realiza mediante un test escrito mínimo de 21 preguntas, exigiéndose para su superación el acierto de al menos el 75% de las mismas. Es evidente que un test escrito donde a cada pregunta le corresponden tres posibles respuestas de las que sólo una es la correcta, no puede considerarse en lo más mínimo como prueba práctica. Es necesario que el examen cuente con una parte práctica, en el campo, donde se demuestre que, además de conocer, se practican las normas básicas de seguridad, etc., o como mínimo se utilicen las múltiples técnicas audiovisuales hoy en día existentes, para demostrar que se sabe identificar las diferentes especies. Este es precisamente el modelo utilizado en algunos países europeos, caso por ejemplo de Francia. En dicho país el examen se basa en la proyección de una serie de 21 diapositivas. En cada una de ellas se otorgan 40 segundos para escoger entre tres posibles respuestas (ADENG, 1990).

Nuevamente el examen de conducir y sus clases teóricas y prácticas (previas y obligatorias) pueden ser el modelo a seguir para la implantación del examen del cazador.

Referente al temario acordado en las reuniones inter-comunidades, estará compuesto por un 40% de preguntas sobre legislación, 30% sobre especies, 20% sobre seguridad y manejo de armas y 10% sobre normas de comportamiento y gestión de fauna cinegética. Este reparto de porcentajes debería ser modificado, ya que, por ejemplo, aspectos como normas de comportamiento y gestión de fauna cinegética deberían ser ampliados.

Los temas que incluye el examen del cazador del País Vasco (más amplio que el de Asturias) y que recoge el decreto en su anexo, son los siguientes:

Tema 1. Legislación básica de caza.

- Enumeración
- Finalidad

Tema 2. Documentación necesaria

- Título de cazador
- Licencia de caza
- Licencia y permiso de armas.
- El seguro.

Tema 3. Terrenos de caza

- **Clasificación**
- **Zonas de seguridad: Uso de armas y distancias.**

Tema 4. Especies faunísticas

- **Cazables**
- **No cazables**
- **Protegidas**
- **Conocimiento general de las especies cazables relativo a: descripción, características, hábitats y costumbres.**

Tema 5. Ejercicio del derecho de la caza

- **La caza menor**
- **La caza mayor**
- **Modalidades de caza**
- **Los perros de caza.**
- **Medios: permitidos y prohibidos**
- **Restricciones: especies, épocas y lugares.**
- **Ordenes de veda y disposiciones concordantes.**

Tema 6. Vigilancia de caza

- **Intervención de la Administración pública.**
- **Consejos de caza.**
- **Asociaciones de no cazadores.**
- **Cuerpos de vigilancia**
- **La justicia.**

Tema 7. Infracciones a la legislación básica de caza

- **Ley y Reglamento de caza:**
 - **Delitos**
 - **Faltas**
- **Ley 1/1989 de 13 de Abril, del Parlamento Vasco:**
 - **Infracciones administrativas**
- **Infracciones a la normativa de:**
 - **Espacios naturales**
 - **Especies protegidas**
 - **Armas**

Tema 8. Armas susceptibles de ser usadas para el ejercicio de la caza: Conocimiento de las armas de caza

- Clases y calibres
- Cartuchería
- Manejo

Tema 9. Cuidado y conservación de las armas

- Mantenimiento
- Reglas
- Documentación
- Responsabilidades

Tema 10. Etica y comportamiento del cazador en relación con:

- Conservación de la naturaleza: la fauna y su medio
- La caza viva y muerta
- Los demás usuarios de la Naturaleza
- Los demás cazadores
- Los bienes ajenos

Este temario, a pesar de ser en principio suficiente, debe ser ampliado en conocimientos sobre el manejo de la caza y de sus hábitats (censos de poblaciones, manejo de capacidades y condiciones ambientales, estructura de poblaciones, etc.). Otro aspecto que, como antes hemos mencionado, habría que desarrollar más es el relativo al comportamiento del cazador.

En lo referente a los tribunales del examen, hay que destacar que éstos (según los acuerdos inter-comunidades y la regulación establecida en Asturias y País Vasco) estarán formados por tres miembros: el presidente, un vocal y el secretario, el cual actuará con voz y voto, pudiendo designarse miembros suplentes de los anteriores. El Presidente, al menos, habrá de ser nombrado entre funcionarios públicos que estén especializados en las materias sobre las que versan las pruebas.

9. CONCLUSIONES

Con el fin de aclarar los principales aspectos relacionados con el examen del cazador, y a la vez de resumir el presente informe, planteamos las siguientes conclusiones:

- 1º Es patente el escaso interés demostrado por la totalidad de las administraciones españolas (central y autonómicas) a la hora de regular y poner en práctica el denominado examen del cazador.
- 2º La importancia de la existencia de una prueba de aptitud que demuestre el nivel de capacidad y conocimientos de las personas interesadas en practicar la caza, ha sido manifestada y defendida no sólo por las organizaciones ecologistas, sino también por administraciones y cazadores.
- 3º A nivel europeo dicha necesidad ha sido defendida tanto por el Consejo de Ministros de los Estados miembros como por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.
- 4º En la mayoría de los países europeos el examen del cazador es una práctica habitual, llegándose incluso a la realización de cursos previos para la preparación de los futuros cazadores.
- 5º La normativa del Estado Español recoge la posibilidad de realizar este examen desde 1970, no siendo hasta 1989 cuando establece su obligatoriedad.
- 6º A pesar de dicha obligatoriedad, establecida por la Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, el primer examen no se realizó hasta el 13 de julio de 1991, es decir 2 años más tarde y sólo en una Comunidad Autónoma.
- 7º El examen del cazador, excepto en dos Comunidades Autónomas (País Vasco y Asturias), sigue sin ser puesto en práctica, debido a la falta de interés e inoperancia de las Comunidades Autónomas y el consentimiento de la administración central.
- 8º En las dos Comunidades Autónomas donde se ha puesto en práctica esta prueba de aptitud, se ha hecho de forma muy deficiente, debido principalmente al establecimiento de la obligatoriedad del examen para sólo los nuevos cazadores

y no para los que actualmente, o en los últimos años, han dispuesto de la licencia de caza.

- 9º Otro aspecto de consecuencias muy negativas es la convalidación entre las CCAA de sus respectivos exámenes, lo cual permitirá seguir cazando en otras regiones sin conocer su normativa, modalidades de caza, especies, etc.
- 10º Es también de lamentar el hecho de que el examen se realice únicamente de forma teórica, sin examen práctico. Consideramos que de esta forma es imposible comprobar adecuadamente la capacidad de los aspirantes a obtener la licencia de caza.
- 11º Para asegurar la capacidad de los nuevos cazadores, es necesario que la prueba de aptitud a establecer de las diferentes Comunidades Autónomas, incluya un curso teórico-práctico en el que se impartan los conocimientos precisos para la superación del examen.
- 12º Es previsible que diversas Comunidades Autónomas no exijan la superación del examen del cazador a los extranjeros que visitan España con fines cinegéticos. De no obligarse a estos cazadores extranjeros a superar el examen, además de crearse una situación de privilegio ante los cazadores españoles, se pondrá en claro peligro a muchas especies protegidas.
- 13º A pesar de los intentos realizados por los sectores cinegéticos, se considera imprescindible que el examen del cazador sea realizado por cada una de las Comunidades Autónomas, al ser ellas las que cuentan con competencia exclusiva en materia de caza.
- 14º Ante la lentitud y desidia mostrada por las Comunidades Autónomas se considera necesario que las organizaciones ecologistas inicien actuaciones tendentes a lograr la implantación del examen en todas las Comunidades Autónomas a la mayor brevedad posible.

10. PROPUESTAS

Ante la evidente necesidad de que a la mayor brevedad posible sea adoptada por parte de todas las Comunidades Autónomas la implantación del examen del cazador, efectuamos las siguientes propuestas:

- 1º Que a partir de esta fecha, las licencias de caza que expidan las Comunidades Autónomas que todavía no cuentan con examen del cazador (todas excepto País Vasco y Asturias) sean concedidas con carácter de provisionalidad, y estén condicionadas a la superación, por parte de las mismas, de las pruebas establecidas en la primera convocatoria autonómica de exámenes.**

- 2º Que en el plazo más breve posible (máximo 1 año) sea aprobado por los órganos competentes de cada Comunidad Autónoma, un Decreto que regule el procedimiento para la obtención del requisito de aptitud para el ejercicio de la caza.**

- 3º Esta regulación debe cumplir como mínimo las siguientes características:**
 - De forma previa al examen, será necesaria la realización de un curso de formación, organizado por las administraciones regionales, en los que se impartan las materias incluidas en el examen.**

 - El requisito de aptitud deberá ser superado por la totalidad de las personas que deseen practicar la caza, independientemente de si han contando previamente con licencia de caza, de su nacionalidad o lugar de residencia.**

 - El examen constará de una prueba teórica y otra práctica, las cuales asegurarán no sólo el conocimiento de las materias necesarias sino también su puesta en práctica.**

 - La superación de esta prueba de aptitud no será válida para la obtención de la licencia de caza en otra Comunidad Autónoma diferente a donde se ha realizado el examen.**

- 4º Tanto en la Comunidad del País Vasco como en el Principado de Asturias se deberían iniciar, a la mayor brevedad posible, los trámites necesarios para modificar sus respectivas normas reguladoras del examen. Estas modificaciones deberían ir encaminadas a asegurar el cumplimiento de nuestras restantes propuestas.**
- 5º A la hora de elaborar las correspondientes normas que regulen el examen del cazador, es necesario que se cuente con la colaboración tanto de los sectores cinegéticos como de las organizaciones ecologistas.**

11. BIBLIOGRAFIA

- ADENC, (1990). "Sobre el Examen de Caza". En: El movimiento ecologista ante la caza. CODA.
- AFONSO, M. (1981). "El examen del cazador (I)". Trofeo 129: 14-15.
- AFONSO, M. (1981). "El examen del cazador (II)". Trofeo 130: 14-15.
- ESCOBEDO, M. (1987). "Examen médico del cazador". Caza y Pesca 530: 108-110.
- FEDERCAZA (1991). "Autoexamen". Federcaza 69: 5.
- GARCIA, I. (1992). "El examen del cazador en el País Vasco: un fiasco exportable". Quercus 72: 32-34.
- GRACIA MONTERDE, C. (1990). "El examen del cazador no debe presentar error u omisiones graves". Federcaza 90: 58-59.
- LOPEZ ONTIVEROS, A.; VALLE, B. (1989). "Caza y explotación cinegética en las provincias de Córdoba y Jaén". IARA. Servicio de Estudio e Informes. Córdoba.
- LOPEZ ONTIVEROS, A. (1991). "Algunos aspectos de la evolución de la caza en España". Agricultura y Sociedad 58: 13-52.
- METRA SEIS (1985). "Turismo Cinegético en España". Madrid. Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Secretaría General de Turismo.
- MONTOYA, J.M., (1989). "La caza y el examen del cazador". Ediciones Mundi-Prensa. Madrid.
- MUDARRA, R. (1992). "Hacia una nueva ética del cazador". Federcaza 73: 8-9.
- PURROY, F. y VARELA, J.M. (1982). "Las especies de caza". INCAFO. Madrid.
- RIVERA MATEOS, M. (1991). "Caza y Agricultura en zonas de montaña". Agricultura y Sociedad 58: 113-146.

- RUIZ, A. (1990). "El examen del cazador". Federcaza 90: 11.
- SANCHEZ-GASCON, A. (1987). "El examen del cazador". Caza y Pesca 538: 673-675.
- SANCHEZ-GASCON, A. (1987). "Génesis del examen del cazador en España". Caza y Pesca 539: 751-753.
- SANCHEZ-GASCON, A. (1987). "El examen del cazador en la actualidad". Caza y Pesca 540: 820-821.
- SANCHEZ-GASCON, A.; DELIBES, J. (1990). "Examen del Cazador". Editorial IMA.
- SUSTRAI (1990). "Euskadi, comunidad pionera en la regulación del examen del cazador". Sustrai 18: 63.
- TROFEO (1981). "La larga marcha hacia el examen de caza". Trofeo 131: 13.
- TROFEO (1991). "El examen una realidad". Trofeo 256: 4.

ANEXOS

- Anexo 1. Recomendación 85/17, de 23 de septiembre de 1985, del Comité de Ministros del Consejo de Europa, relativa a la formación de los cazadores (versión inglesa).**

- Anexo 2. Decreto 124/1990, de 2 de mayo, por el que se regula el procedimiento para la obtención del requisito de aptitud para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma del País Vasco.**

- Anexo 3. Resolución de 2 de enero de 1992, de la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo, por la que se regula el procedimiento para la obtención del requisito de aptitud y conocimiento para el ejercicio de la caza en el Principado de Asturias.**

COUNCIL OF EUROPE

COMMITTEE OF MINISTERS

RECOMMENDATION No. R (85) 17

OF THE COMMITTEE OF MINISTERS TO MEMBER STATES

ON THE TRAINING OF HUNTERS¹

*(Adopted by the Committee of Ministers on 23 September 1985
at the 388th meeting of the Ministers' Deputies)*

The Committee of Ministers, under the terms of Article 15.b of the Statute of the Council of Europe,

Having regard to the resolutions of the European Ministerial Conferences on the Environment concerning the protection of wildlife;

Having regard to the Convention on the Conservation of European Wildlife and Natural Habitats;

Recognising that wildlife must be preserved for present and future generations for its scientific, aesthetic, cultural and educational value;

Considering that hunting may be regarded as an important element in the management of wildlife provided that it respects the ecological needs of species and the requirements of biological equilibria;

Noting however that certain methods and forms of behaviour may have harmful effects on some species;

Conscious of the need to ensure the training of hunters and to make them more aware of their responsibilities towards the natural heritage,

Recommends the governments of member states:

1. to consider the desirability, where it is not already the case, of subjecting the issue of a game licence to the passing of an examination consisting of a theoretical and a practical test;
2. to take into account, when drawing up the syllabus for such an examination, the suggestions appended to this recommendation;
3. to co-operate with the relevant associations and other bodies in promoting educational action to encourage hunters to perfect their knowledge of fauna in general and of its habitats and of wildlife management;
4. to commend to the relevant associations and other bodies the task of adhering to and setting up a code of conduct for hunters, on the basis of the suggestions found in Appendix II.

1. When this recommendation was adopted, the Representative of Greece, in application of Article 10.2.c of the Rules of Procedure for the meetings of the Ministers' Deputies, reserved the right of his Government to comply with it or not.

Suggestions for the hunters' examination syllabus

A. Theoretical test

I. Knowledge of fauna and habits: identification and characteristics of game species and protected species

- description
- habitat
- signs of presence
- behaviour
- diet
- breeding
- population dynamics
- population management
- disease
- impact of the species on the environment
- specific arrangements
- main biotopes and capacity of various environments
- impact of agriculture and forestry
- role of predators
- introduction and reintroduction of species
- stocking and release of animals

II. Knowledge of national and international provisions and legislation governing hunting and nature conservation

- elementary knowledge of international law
- knowledge of national legislation
- exercise of hunting rights
- restrictions on hunting
- hunting permit
- hunting grounds (use, rental)
- hunting seasons
- hunting plans
- control of game populations
- organisation and supervision of hunting
- authorised means, methods, firearms and ammunition
- compensation for damage caused by game and hunters
- insurance
- offences, control
- care of game
- protected species

III. Management of game and habitats, hunting methods and practice

Elements required for compiling management plans: population density, population structure (age, sex), quantitative increase, state of population

- population measurement
- improvement of environmental conditions and capacity
- knowledge of firearms, ammunition and other authorised hunting equipment
- safety rules
- hunting dogs
- treatment of dead game

IV. Ethics

Hunters' behaviour towards :

- fauna and its environment
- live and dead game
- themselves
- other users of nature
- other hunters
- other people's property

B. Practical test

- Recognition of game species
- Handling guns
- Shooting
- Reflexes
- Actual hunt : behaviour in the field
- Application of safety rules

Remark

A probationary period may be envisaged before final award of the permit.

Appendix to Recommendation No. R (85) 17

Suggestions for a code of conduct for hunters

The purpose of this code is to foster hunting ethics as an essential complement to any legal system, however good it may be. The hunter bears responsibility for a natural heritage that must be passed on to future generations and must not only comply with hunting laws and regulations but also abide by the rules governing the ecological balance. He must be aware of his obligations and responsibilities towards nature in general and game in particular, as well as towards other persons and property. A high standard of conduct will help the hunter to earn the respect of others. Hunting, now a leisure activity, once served to meet material needs ; in present-day Europe it inevitably entails an element of management. This shift towards a game-management role for hunters has already begun and should be encouraged.

Rules of conduct

I. *Respect the restrictions on your hunting rights : they are dictated primarily by the ecological requirements of species and their habitats*

1. Hunt only those species for which hunting is permitted ; shooting an animal of a protected species is unworthy of a hunter.
2. Do not associate the pleasure of hunting with the number of kills. "The best hunter is not the one with most kills to his credit."
3. Respect closed seasons and abide by authorised methods and hunting boundaries.

II. *Treat all game with respect*

1. Refrain from any practice contrary to the spirit and ethics of hunting.
2. Do not use methods of non-selective or mass capture.
3. Do not hunt when game numbers or animals' ability to survive are diminished by natural conditions or where these result in exceptional concentrations facilitating kills in excess of normal hunting practice. Help all wildlife to survive in difficult circumstances.

4. Identify the animal before shooting.
5. Shoot only at normal distances and in normal shooting conditions.
6. Do not shoot close to the boundaries of protected areas, which are indispensable to sound game management.
7. Avoid inflicting unnecessary suffering on game and do not abandon wounded or dead game ; organise a systematic search.
8. Make the best possible use of the game you have killed.
9. Do not hunt for gain.

III. *Seek to be a competent and responsible hunter*

1. Know all you can about the ecology of species.
2. Know the laws and regulations governing hunting and the conservation of wildlife.
3. Participate in group action designed not only to defend the interests of hunters but also to improve the quality of wildlife.
4. Maintain contacts with the authorities and associations responsible for hunting and nature conservation.
5. Talk with environment officials and members of the farming and forestry community to impress upon them the requirements of conservation of the environment and wildlife.
6. Take part in scientific wildlife studies.
7. Further the education and behaviour of young hunters by precept and example.

IV. *Be aware of your responsibilities towards the natural heritage shared by all of humanity*

1. Pay particular attention to migrating species and to the particular needs of such species passing through or wintering in your country.
2. Take care that traditional ways of hunting in each country make all due allowance for the conservation of migratory species.
3. Assist scientific research into migratory bird species, in particular by answering enquiries about numbers and kills and by returning rings found on birds shot or found dead.

V. *You are responsible for your own actions : strictly observe security rules*

1. *When not hunting*
 - leave your gun unloaded, if possible dismantled and placed out of reach of children and other adults ; the same precautions apply to ammunition ;
 - when driving keep your gun dismantled or in its case ;
 - make sure your gun is in good working order.
2. *While hunting*
 - use the most suitable weapons and ammunition so that shooting is done properly ;
 - make sure that your gun barrel is not blocked ;
 - obey instructions from the leader of the hunting party ;
 - do not close the breech unless the barrels are pointed at the ground ;
 - never carry a gun in a horizontal position ;
 - open and unload your gun before negotiating obstacles ;
 - unload your gun and leave the breech open when moving from one place to another during the hunt ;
 - locate your neighbours and everyone taking part in the hunt as well as people out walking and make sure that they know where you are ;
 - never shoot into a bush nor in the direction of another person even if he seems to be out of range ; always make sure of the final destination of your projectile ;
 - beware of ricochets (on icy or stony ground, etc.).

VI. *Show concern for others*

1. Avoid damaging farms or woodland (trampling over crops, disturbing domestic animals, leaving gates open, etc.);
2. Preserve public property (signs, sign-posts, telephone wires, power lines);
3. Be courteous and helpful to others in the vicinity;
4. Do not pollute; pick up your spent cartridges;
5. Help prevent game damaging crops;
6. See to it that any compensation for which you are liable for such damage is paid promptly.

VII. *Be a good manager*

A. *Protect and manage game populations*

1. Limit kills so as to maintain an optimum density of the various populations and to permit their regeneration.
2. Maintain a healthy, balanced and diversified game population that is adapted to local conditions.
3. Carefully monitor the development of game quality and quantity.
4. Recognise the essential role of predators.
5. Immediately report disease to the competent authorities.
6. Maintain or replenish game stocks from local strains, taking care to avoid genetic and health risks.
7. Prompt representative organisations to negotiate the establishment of hunting plans with the local authorities, setting kill quotas based on sound rules of management.
8. Avoid the practice of releasing game immediately before or during a hunt.
9. Support measures to combat poaching.

B. *Protect and manage hunting grounds*

1. Help maintain the diversity of habitats, which is the very foundation of nature's richness and the guarantee of hunting's future, by conserving existing habitats and restoring them where necessary.
2. Strive to prevent the destruction of wetlands essential for water game and migrating fauna.
3. Equip hunting areas so that they can meet the needs of game throughout the year.
4. Avoid all unnecessary disturbance during the mating season.
5. Conduct joint activities with the farming and forestry community in order to limit harmful practices (chemical treatment, levelling of embankments and hedges, filling in of pools and ditches, burning off stubble, etc.).

Euskal Autonomi Elkarteko Xedapen Orokorrak Disposiciones Generales del País Vasco

NEKAZARITZA ETA ARRANTZA SAILA

1539

124/1990 DEKRETUA, ehizean egiteko gaitasun-ziurtagiria lortzeko prozedura arautzen duena.

Konstituzioko 148.1.11 atalak eta Autonomi Estatutuko 10.11. atalak, eskuduntza osoa ematen diote Euskal Autonomi Elkarteari ehiza arloari dagozkionetan.

Ehizari buruzko 1970.eko apirilaren 4eko Legeko 34.6 atalak, agintea ematen dio Administrazioari ehizerako lizentzia emateko beharrezkotzat jo ditzan gaitasun-frogak ezar ditzan. Bestalde, 1971.eko martxoaren 25eko Arautegiak, honako hau gehitzen du, hau da, ez zaiela emango lizentziarik, Administrazioak ezarritako gaitasun-frogak gainditzen ez dituztenei.

Europako Kontseiluko Ministrari Komitearen irailaren 23ko 85/17 Rekomendazioak, ehizerako lizentzia ematea honako baldintza honen pean utz dadinaren aholkua ematen du: Teoria eta praktika mailako froga batzuk gainditu beharko lituzkeela ehiztariak. Europako Kontseiluko Batzorde Iraunkorrek onartu eta Europako eskualde ruraletarako ehizak duen garrantziari buruzko 882/1987 Erabakian, honako aholku hau ematen zaie kide diren Estatuetakoa Gobernuari, hots, ahaleginak egin ditzatela ehiztariak hobeto gaitzen eta informatzen eta, bereziki, ehiztarien gaikuntzari buruzko 85/17 Rekomendazioan jasotzen diren iradokizunei dagozkionetan.

Gune Naturalak eta Baso Landareria eta Fauna Gortetzari buruzko martxoaren 27ko 4/1989 Legeko 35. ataleko 1 eta 2. apartaduetan, argi eta garbi ezartzen da, ehizari buruzko gaitasun ezagupenak kreditatu egin behar direla dagozkion azterketa bidez, beharrezkoak diren lizentziak eman baino lehen.

Horiek horrela, Eusko Legebiltzarraren apirilaren 13ko 1/1989 Legeko Gehigarritzko Xedapenean ezartzen dena betez, Nekazaritza eta Arrantzu Sailburuaren proposamenéz eta Jaurlaritzaren Kontseiluak 1990.eko maiatzaren 2an egindako batzarrean aztertu eta onartu ondoren, honako hau

XEDATU DUT:

1. atala. - Euskal Autonomi Elkartearen eremu barruan ehizean egiteko lizentzia lortzeko martxoaren 27ko 4/1989 Legeko 35.1. eta 2. atalean ezartzen den gaitasun-baldintza beteta dutela onartuko zaie, Administrazioak emandako ziurtagiria, Dekretu honetan ezartzen denaren arabera, lortu dezaten pertsonen.

2. atala. - Aurreko atalean aipatzen den gaitasun-ziurtagiria lortu ahal izateko, Eusko Jaurlaritzako Nekazaritza eta Arrantza Sailak, urtean behineko epealdia baino gehiagoz, horretarako deialdia egin eta gauzatuko duen froga gainditzea beharrezkoa izango da. Dekretu honetako erāskin gisa ematen den programa-

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y PESCA

1539

DECRETO 124/1990, de 2 de Mayo, por el que se regula el procedimiento para la obtención del requisito de aptitud para el ejercicio de la caza.

El Artículo 148.1.11 de la Constitución así como el artículo 10.10 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma del País Vasco la competencia exclusiva en materia de caza.

El artículo 34.6. de la Ley de caza, de 4 de abril de 1970, faculta a la Administración para establecer las pruebas de aptitud que considere necesarias para la concesión de la licencia de caza. Por su parte, el Reglamento de caza de 25 de marzo de 1971, añade que no se concederá la licencia de caza a quienes no hayan superado las pruebas de aptitud establecidas por la Administración.

La Recomendación 85/17, de 23 de septiembre, del Comité de Ministros del Consejo de Europa, sugiere subordinar la concesión de la licencia de caza al resultado de un examen del cazador que incluya unas pruebas teóricas y prácticas. Asimismo, la Resolución 882/1987, relativa a la importancia de la caza para las regiones rurales de Europa aprobada por la Comisión Permanente del Consejo de Europa, invita a los Gobiernos de los Estados miembros a esforzarse en favorecer una mejor formación e información de los cazadores, especialmente en el sentido de las sugerencias de la recomendación 85/17, relativa a la formación de los cazadores.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre de una forma inequívoca, establece en su artículo 35, apartados 1 y 2, la necesidad de acreditar, mediante el correspondiente examen, la aptitud y conocimiento preciso de las materias relacionadas con la caza, con carácter previo a la obtención de las pertinentes licencias.

Por todo ello, en cumplimiento del mandato contenido en la Disposición Adicional de la Ley 1/1989, de 13 de abril, del Parlamento Vasco, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de Mayo de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1. - El cumplimiento del requisito de aptitud previsto en el artículo 35, 1 y 2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, para la obtención de la licencia que habilita para el ejercicio de la caza en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco será reconocido a las personas que obtengan, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, el correspondiente certificado expedido por la Administración.

Artículo 2. - Para la obtención del certificado de aptitud a que se refiere el artículo anterior será necesario la superación de la correspondiente prueba que a tal efecto, y con una periodicidad no inferior a una vez al año, convocará y realizará el Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco. Dicha prueba versará

ren edukinari buruzkoa izango da froga hori.

3. atala. - Honako honetan datza aurreko atalean aipatzen den teoria-praktika mailako frogak: Aukerako erantzunak dituen eta 21 galdera gutxienez dituen galdera-zerrenda bati idatziz erantzutean, beharrezkoa izango dela %75ari erantzun zuzena ematea.

4. atala. - 1. Frogetarako deialdia egingo duen organuak izendatuko dituen epaimahaiak, hiru kidek osatuko dituzte: Lehendakaria, bokal bat eta idazkaria; honek hizpidea izango du, baina ez botorik. Ordezkarriak izendatu ahal izango dira.

2. Frogak horietaz izango direneko gaitan espezializatuak diren funtzionari publikoen artean izendatuko da Lehendakaria.

5. atala. - Nekazaritza eta Arrantza Sailak emango dizkie gaitasun-ziurtagiriak frogak gainditu ditzaten pertsonen eta epaimahaiak egindako proposamenean sartzen direnei.

GEHIGARRIZKO XEDAPENA

Euskal Autonomi Elkartekorako, ehizeko lizentzia lortzeko balioduntzat joko dira beste Autonomi Elkarte batzuk emandako Ziurtagiriak, erreziprozitate printzipioaren arabera.

ALDIBATERAKO XEDAPENAK

Lehenengoa. - Dekretu hau indarrean jartzean, ehizeko lizentziaren jabe direnei edo aurreko bost urteren barruan, edozein unetan, lizentzia izan dutenei, onartu egingo zaie gaitasun-baldintza ehizean egin ahal izateko, agiribidez, Agintea duen Organuaren aurrean, hori ziurta dezatenaren baldintzapean.

Bigarrena. - Ondorio hauetarako, balioduntzat joko dira honako agiri hauek, hau da, ehizerako lizentzia eta ehizerako arma-baimena alegia.

Hirugarrena. - Dekretu hau indarrean jarri ondoren, Foru Organuek, gaitasun-baldintza betetzen ez duten pertsonen alde eman ditzaten ehizerako lizentzien baliotasuna, honako baldintza honen pean geldituko da: Dekretu honetan ezartzen denaren arabera egin dadin lehenengo azterketa-deialdian ezarritako frogak pertsona horiek gainditu ditzatela.

AZKEN XEDAPENAK

Lehenengoa. - Frogaren zernolakoak eta bai Dekretu honen bidez ezartzen den programa ere, aldatu ahal izango dira Nekazaritza eta Arrantzu Sailaren Agindu bidez.

Bigarrena. - Era berean, Dekretu hau garatzeko beharrezko izan daitezen xedapenak emateko esku ematen zaio Nekazaritza eta Arrantza Sailburuari.

Hirugarrena. - Argitara dadin egunaren biharamunean jarriko da indarrean Dekretu hau.

Gasteiz, 1990.eko maiatzak 2.

Lehendakaria,
JOSE ANTONIO ARDANZA GARRO.

Nekazaritza eta Arrantza Sailburua.

sobre el contenido del programa que se incluye como anexo a este Decreto.

Artículo 3. - La prueba prevista en el artículo anterior, de carácter teórico-práctico, consistirá en contestar por escrito un cuestionario mínimo de 21 preguntas con respuestas alternativas, exigiéndose para su superación el acierto de al menos el 75% de las mismas.

Artículo 4. - 1. Los tribunales de examen, que serán designados por el órgano convocante de las pruebas, estarán formados por tres miembros: el presidente, un vocal y el secretario, el cual actuará con voz y voto, pudiendo designarse miembros suplentes de los anteriores.

2. El Presidente, al menos, habrá de ser nombrado entre funcionarios públicos que estén especializados en las materias sobre las que versan las pruebas.

Artículo 5. - Los certificados de aptitud serán expedidos por el Departamento de Agricultura y Pesca a las personas que superen las correspondientes pruebas y figuren en la propuesta que formule el tribunal.

DISPOSICION ADICIONAL

Se reconocerán como válidos para la obtención de licencias de caza en la Comunidad Autónoma del País Vasco los Certificados expedidos por otras Comunidades Autónomas, bajo el principio de reciprocidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - A las personas que a la entrada en vigor del presente Decreto fuesen o hubiesen sido, en cualquier momento en los inmediatos cinco años anteriores, poseedores de una licencia de caza, cualquiera que fuese su clase, les será reconocido el requisito de aptitud para el ejercicio de la actividad cinegética, previa justificación documental ante el Órgano Competente.

Segunda. - Se considerarán documentos válidos a estos efectos justificativos la licencia de caza y el permiso de armas de caza.

Tercera. - La validez de las licencias de caza que a partir de la entrada en vigor del presente Decreto hubiesen sido expedidas por los Organos Forales competentes a favor de personas que no ostenten el requisito de aptitud, quedará condicionada a la superación, por parte de las mismas, de las pruebas establecidas en la primera convocatoria de exámenes que se realice de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Por Orden del Departamento de Agricultura y Pesca podrá modificarse las características de la prueba así como el programa de la misma establecido por el presente Decreto.

Segunda. - Asimismo se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones que resulten necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Tercera. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Vitoria-Gasteiz, 2 de mayo de 1990.

El Lehendakari,
JOSE ANTONIO ARDANZA GARRO.

El Consejero de Agricultura y Pesca.

ERASKINA

Ehizean egiteko gaitasun-ziurtagiria lortzeko frogetarako programa.

1. Gaia. Ehizari buruzko funtsezko legeak

- Aipatzea
- Xedeak

2. Gaia. Beharrezko agiriak

- Ehiztari titulua
- Ehizerako lizentzia
- Armetarako lizentzia eta baimena
- Asegurua

3. Gaia. Ehizerako guneak

- Sailkapena
- Segurtasun guneak: Armak erabiltzea eta aldeak

4. Gaia. Fauna espezieak

- Ehizagarriak
- Ehizatu behar ez direnak
- Babespekoak
- Ehizaren gai izan daitezkeen espeziei buruzko ezagupenak, honako hauei dagozkienetan: Deskribapena, zernolakoak, habitata eta ohiturak

5. Gaia. Ehizerako eskubideaz baliatzea

- Ehizagai handiak - Ehizagai txikiak - Ehize moetak - Ehize txakurrak
- Baliabideak: Baimendutakoak eta debekatutakoak
- Mugaketak: Espezieak, aldiak eta lekuak
- Geben aginduak eta horiekin bat datozenak

6. Gaia. Ehizagaiak zaintzea

- Administrazio Publikoak parte hartzea
- Ehize Kontseiluak
- Ehiztarien Elkartek
- Zainketa kidegoak
- Justizia

7. Gaia. Ehizari buruzko funtsezko legeen aurkako ekintzak

- Ehizari buruzko Legea eta Arautegia:
 - Delituak
 - Faltak
- Eusko Legebiltzarraren apirilaren 13ko 1/1989 Legea:
 - Administrazio Legehaustek
- Honako hauen aurkako arauak haustea:
 - Gune Naturalak
 - Babespeko espezieak
 - Armak

8. Gaia. Ehizan erabil daitezkeen armak: Ehizarako armak ezagutzea

- Moetak eta kalibreak
- Kartutxoak
- Erabilera

9. Gaia. Armak zaintzea eta bereonean eustea

- Iraunerazpena
- Arauak
- Agiriak
- Erantzukizunak

10. Gaia. Ehiztariaren etika eta portaera, honako gai hauetan:

- Izadiari bereonean eustea: fauna eta ingurua
- Bizirik eta hilik ehizatu.

ANEXO

Programa de las pruebas para la obtención del requisito de aptitud para el ejercicio de la caza

Tema 1. Legislación básica de caza

- Enumeración
- Finalidad

Tema 2. Documentación necesaria

- Título de cazador
- Licencia de caza
- Licencia y permiso de armas
- El seguro

Tema 3. Terrenos de caza

- Clasificación
- Zonas de seguridad: Uso de armas y distancias

Tema 4. Especies faunísticas

- Cazables
- No cazables
- Protegidas
- Conocimiento general de las especies cazables relativo a: descripción, características, habitats y costumbres

Tema 5. Ejercicio del derecho de la caza

- La caza menor - La caza mayor - Modalidades de caza - los perros de caza
- Medios: permitidos y prohibidos
- Restricciones: especies, épocas y lugares
- Ordenes de veda y disposiciones concordantes

Tema 6. Vigilancia de la caza

- Intervención de la Administración Pública
- Consejos de caza
- Asociaciones de cazadores
- Cuerpos de vigilancia
- La justicia

Tema 7. Infracciones a la legislación básica de caza

- Ley y Reglamento de caza:
 - Delitos
 - Faltas
- Ley 1/1989, de 13 de abril, del Parlamento Vasco:
 - Infracciones administrativas
- Infracciones a la normativa de:
 - Espacios Naturales
 - Especies protegidas
 - Armas

Tema 8. Armas susceptibles de ser usadas para el ejercicio de la caza: / Conocimiento de las armas de caza

- Clases y calibres
- Cartuchería
- Manejo

Tema 9. Cuidado y conservación de las armas

- Mantenimiento
- Reglas
- Documentación
- Responsabilidades

Tema 10. Etica y comportamiento del cazador en relación con:

- Conservación de la Naturaleza: la fauna y su medio
- La caza viva y muerta

- Izadien baliatzen diren gainerrakoak
- Gainerrako ebiztariak
- Inoren ondasunak

- Los demás usuarios de la Naturaleza
- Los demás cazadores
- Los bienes ajenos

Agintariak eta Langilegoa Autoridades y Personal

Izendapenak, Egoerak eta Gorabeherak Nombramientos, Situaciones e Incidencias

HEZKUNTZA, UNIBERTSITATE ETA IKERKETA SAILA

1540

AGINDUA, 1990.eko apirilaren 17koa, Hezkuntza, Unibertsitate eta Ikerketa Sailburuarena, Sail honen Bizkaiko Lurralde Ordezkaritzaren pean dagoen Ikastetxetako Lurralde Buruaren karguztea xedatzeko dena. (Hutsen zuzenketa).

3.988 orrialdean, bigarren parrafoan eta 1990.eko maiatzaren 2an argitaratu zen Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkariko 85 zk.an argitaratu zen aipatutako Aginduaren testuan huts egin dela ohartuta, dagokion zuzenketa egiten da ondoren:

Honako hau dioenean: «1990.eko otsailaren 11an emango ditu ondorioak Agindu honek».

Honako hau esan behar du: «1990.eko otsailaren 14ean emango ditu ondorioak Agindu honek».

EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA

1541

ERABAKIA, 1990.eko apirilaren 15ekoa, Euskal Herriko Unibertsitatearena, «Garaiko Historia» jakintz arloko Unibertsitateko Irakasle Titularrak izendatzen dituena.

Unibertsitate Erreformatarako Abuztuaren 25eko 11/1983 Lege Organikoaren 42. atalean eta beraz garatzen duten gainerako xedapenetan ezarrikoaren arauera, eta interesatuek, 13. atalaren 1. puntuan ezarritako epean, irailaren 26ko 1888/1984 Errege Dekretuaren 5. atalaren 2. idazatian aipaturiko betebeharrak bete ondoren, Euskal Herriko Unibertsitatearen 1989.eko maiatzaren 15eko erabakiaren (Maiatzaren 29ko Estatuko Buletin Ofiziala) bidez deialdia eginiko Unibertsitateko Irakasle Titular plazak betetzeko egingo diren lehiaketak epaitzeko, Errektoregoaren 1989.eko urriaren 13ko erabakiak (1990.eko urtarrilaren 22ko EBO) izendaturiko Batzordeen proposamenarekin bat eginez,

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

1540

ORDEN de 17 de abril de 1990, del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, por la que se dispone el cese del Jefe Territorial de Centros dependiente de la Delegación Territorial de este Departamento en Bizkaia. (Corrección de errores).

Advertido error en el texto de la citada Orden, página 3.988, apartado segundo, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco n.º 85 de 2 de mayo de 1990, se procede a la oportuna rectificación.

Donde dice: «La presente Orden surtirá efectos con fecha 11 de febrero de 1990».

Debe decir: «La presente Orden surtirá efectos con fecha 14 de febrero de 1990».

UNIVERSIDAD DEL PAIS VASCO

1541

RESOLUCION de 15 de abril de 1990, de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, por la que se nombran Profesores titulares de Universidad del área de conocimiento «Historia Contemporánea».

De conformidad con la propuesta de las comisiones nombradas por Resolución Rectoral de 13 de octubre de 1989 (Boletín Oficial del Estado de 22 de enero de 1990) para juzgar los concursos para la provisión de plazas de Profesores titulares de Universidad, convocadas por Resolución de 15 de mayo de 1989 de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea (Boletín Oficial del Estado de 29 de mayo), de acuerdo con lo determinado en el artículo 42 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y demás disposiciones que la desarrollan, y habiendo cumplido los interesados los requisitos a que alude el apartado 2 del artículo 5.º del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre, en el plazo establecido en el punto 1 del artículo 13.

lución, haciendo constar en la misma los datos personales, la plaza de la que sean titulares en la Administración del Principado de Asturias, destino actual del solicitante y puesto al que opta.

3.º A la instancia, los interesados deberán adjuntar certificación acreditativa de su pertenencia a la Administración del Principado de Asturias y plaza de la que sean titulares, así como el currículum vitae, en el que se harán constar cuantos méritos consideren oportunos a los fines de la convocatoria y, en particular, el título o títulos académicos que posean, los puestos de trabajo que hayan desempeñado con anterioridad tanto en la Administración Pública como, en su caso, en empresas privadas y los demás estudios o cursos de formación y perfeccionamiento realizados.

Los méritos alegados deberán ser justificados documentalmente para su toma en consideración.

Oviedo, a quince de enero de mil novecientos noventa y dos.—El Consejero de Infraestructuras y Vivienda.—595.

Anexo

Puesto de trabajo	Comp. Destino	Comp. Específico	Elementos			Localidad	Adscripción		
			DE	INC	RDT		AD	Grupo	Cuerpo
Jefe del Servicio de Planif. Territorial de Infraest. y Estudio Intermodal del Trans.	28	1.597.476	S	S	S	Oviedo	AA	A	EX01

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

CORRECCION de errores habidos en la Resolución de 13 de enero de 1992, por la que se convoca, para su provisión por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo de Jefe del Servicio de Concentración Parcelaria (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia número 9, de 13-1-92).

Advertido error en la publicación de la Resolución de la Consejería de Medio Rural y Pesca de fecha 13 de enero de 1992 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia de 13 de enero de 1992), por la que se convoca, para su provisión por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo de Jefe del Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con el art. 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17-7-58, se procede a la rectificación de la parte dispositiva de dicha Resolución en los siguientes términos:

En la página 149, art. 2.1, línea tercera, donde dice: "y pertenezcan al Grupo A o B"; debe decir: "y pertenezcan al Grupo A".

Lo que se hace público para general conocimiento.—598.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO:

RESOLUCION de 21 de enero de 1992, de la Consejería de Industria, Turismo y Empleo, por la que se designa a doña María del Pilar Suárez Álvarez como Jefa del Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica.

Visto el expediente tramitado para la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de Jefe del Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica, según convocatoria aprobada por Resolución de 5 de diciembre de 1991, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia número 294, de 21 de diciembre siguiente, por la presente, cumplidos los trámites establecidos en el art. 21 del Decreto 35/87, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo,

Promoción Profesional y Promoción Interna de los Funcionarios de la Administración del Principado de Asturias, y al amparo de lo dispuesto en el art. 17 a) de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado.

RESUELVO:

Primero.—Designar a doña María del Pilar Suárez Álvarez, funcionaria de carrera perteneciente al Cuerpo Superior de Administradores del Principado de Asturias, como Jefa del Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica.

Segundo.—Proceder a la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, computándose a partir de la fecha en que la misma se produzca los plazos establecidos en el art. 10 del Decreto 35/87, de 30 de abril.

Tercero.—Comunicar a la Dirección Regional de la Función Pública la presente Resolución, a los efectos procedentes.

Oviedo, a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y dos.—El Consejero de Industria, Turismo y Empleo, Victor Zapico Zapico.—702.

— OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO:

RESOLUCION de 2 de enero de 1992, de la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo, por la que se regula el procedimiento para la obtención del requisito de aptitud y conocimiento para el ejercicio de la caza.

La Recomendación 85/17, de 23 de setiembre, del Comité de Ministros del Consejo de Europa sugiere subordinar la concesión de la licencia de caza al resultado de un examen del cazador que incluya unas pruebas teóricas y prácticas. Asimismo, la Resolución 882/87, relativa a la importancia de la caza para las regiones rurales de Europa, aprobada por la Comisión Permanente del Consejo de Europa, invita a los Gobiernos de los Estados miembros a esforzarse en favorecer una mejor formación e información de los cazadores, especialmente en el sentido de las sugerencias de la Recomendación 85/17, relativa a la formación de los cazadores.

La Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna Silvestre, de una forma inequívoca establece en su art. 35, apartados 1 y 2, la necesidad de acreditar mediante el correspondiente examen la aptitud y conocimiento preciso de las materias relacionadas con la caza, con carácter previo a la obtención de las pertinentes licencias.

Por todo ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 28 y 29 de la Ley del Principado de Asturias 2/89, de 6 de junio, de Caza; y en los arts. 58 y 59 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Decreto 24/91, de 7 de febrero,

RESUELVO:

1.—Para la obtención del certificado de aptitud y conocimiento necesario para la obtención de la licencia de caza en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, será necesario la superación del correspondiente examen que a tal efecto, y durante los meses de abril y setiembre de cada año, convocará y realizará la Dirección Regional de Recursos Naturales, de la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo.

Dicha prueba versará sobre el contenido del programa que se incluye como Anexo a esta Resolución.

2.—La prueba prevista en el artículo anterior, de carácter teórico-práctico, consistirá en contestar por escrito un cues-

tionario mínimo de 21 preguntas con respuestas alternativas, exigiéndose para su superación el acierto de al menos el 75% de las mismas.

3.—Los tribunales de examen serán designados por el órgano convocante de las pruebas, y estarán compuestos por: El Presidente, el Secretario y dos Vocales. Actuarán todos ellos con voz y voto. Podrá nombrarse un suplente por cada uno de los miembros del Tribunal.

El Presidente, al menos, habrá de ser nombrado entre funcionarios públicos que estén especializados en las materias sobre las que versan las pruebas.

4.—Los certificados de aptitud serán expedidos por la Dirección Regional de Recursos Naturales a las personas que superen las correspondientes pruebas y figuren en la propuesta que formule el Tribunal.

5.—Los cazadores no residentes en el Principado de Asturias estarán exentos del examen si están en posesión del certificado de aptitud expedido por otra Comunidad Autónoma, bajo el principio de reciprocidad.

6.—A quienes a la entrada en vigor de la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de Especies Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, acrediten disponer de licencia de caza o permiso de armas en vigor, se les entregará el certificado a que se refiere esta Resolución.

7.—Por instrucción de la Dirección Regional de Recursos Naturales podrán modificarse las características de la prueba, así como el programa de la misma establecido por la presente Resolución.

8.—Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Oviedo, a dos de enero de mil novecientos noventa y dos.—I a Consejera de Medio Ambiente y Urbanismo.—601.

Anexo

Programa de las pruebas para la obtención del requisito de aptitud y conocimiento para el ejercicio de la caza.

A) Aspectos legales de la caza

- Convenios internacionales.
- Directivas europeas.
- Legislación del Estado.
- Legislación y normativa autonómica.

B) Conocimiento de las especies

- Especies cinegéticas: Reconocimiento y características biológicas.
- Otras especies no cinegéticas: Reconocimiento y características biológicas.

C) Métodos de caza

- Modalidades de caza mayor.
- Modalidades de caza menor.
- Los perros de caza.

D) Artes de caza y su manejo

- Artes autorizadas y prohibidas.
- Reglamento de armas.
- Armas de caza: Clases y calibres, cartuchería, manejo.

— ANUNCIOS

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO:

CORRECCION de error del anuncio sobre instalación eléctrica publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia número 10, de 14-1-92.

Advertido error en el enunciado de la información pública aparecida en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia número 10, de fecha 14 de enero de

1992, página 163, se procede a su rectificación en el siguiente sentido:

En el enunciado del citado anuncio, donde dice: "Información pública sobre la solicitud de la instalación eléctrica que se cita"; debe decir: "Información pública sobre bienes y derechos afectos en el expediente de expropiación forzosa instruido para la instalación de la línea eléctrica de 132 KV., Trasona-Dupont-Carrio, en los términos municipales de Corvera y Carreño".

Lo que se hace público para general conocimiento.—597.

III. ADMINISTRACION DEL ESTADO
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Asturias

Administración de Avilés

Se comunican a los responsables de la cotización que a continuación se indican, que en el plazo de los quince días siguientes a la presente comunicación, deberán justificar, ante esta Dirección Provincial o cualquiera de sus administraciones, el ingreso de las cuotas debidas o interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo, o recurso potestativo de reposición, previo a la vía económico-administrativa; ante esta Tesorería Territorial, sin que puedan simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo (B.O.E. de 16 de abril) en relación con el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1956 (B.O.E. del 18).

Asimismo, se advierte que transcurrido el plazo indicado sin que se haya justificado el ingreso o interpuesto el oportuno recurso, se instará el acto ejecutivo.

AVILÉS	Nº IDENTIF.	NOMBRE	RECLAMACIÓN	PERÍODO	IMPORTE
	33/216395/83	Pérez González Ramón	B-80/012526	ENE.A FEB.Y DE	
	33/702456/00	Arcániz Antón Anacostasio	B-80/012733	ABR.A DIC./88	187.220
	33/707100/85	Iglesias Álvarez Joaquín	B-80/012792	ENE.A DIC./88	204.240
	33/711018/26	González Hancock Justo	B-80/012839	DIC./88	17.020
	33/712187/31	Penedo Suárez H. Carlos	B-80/012849	ABR.A DIC./88	153.180
	33/732852/38	Belunaga Rico Antonio	B-80/013207	ABR.A JUN./88	102.120
	33/733818/25	González Rodríguez Jorge	B-80/013223	ENE.A JUL./88	119.140
	33/736818/24	Jaqueto Feito José T.	B-80/013294	ENE.A DIC./88	204.240
	33/736833/39	Vega Mácena Floretín	B-80/013295	JUL./88	17.020
	33/737336/59	Fontanilla Rodríguez Manuel	B-80/013307	ENE.A DIC./88	204.240
	33/707048/31	Lobeiras Lado Evangelina	B-80/900566	MAY/88 A ABR./90	224.871
	33/208612/20	García Domínguez Luisa	RD-80/000108	ENE.A JUN./88	4.217
	33/208619/33	Jara Espina Manuel	RD-80/000109	FEB.A MAR./88	12.285
	33/700761/51	González Artines Silverio	RD-80/000118	ENE./88	15.577
	33/726740/34	Vega García Josefa	RD-80/000121	ENE./88	13.965
	33/749023/07	Calasanz García Francisco	RD-80/000123	ENE.A ABR./88	2.812
	33/703517/81	López García H. Teresa	RD-80/000208	MAR./88	1.480
	33/723577/72	Rodríguez Fernández Felicidad	RD-80/000312	FEB./88	2.851
	33/723676/80	Cafeta Ledesma Francisco	RD-80/000313	MAY./88	4.320
	33/750443/69	Pérez Marcos Alfonso	RD-80/000327	NOV./88	1.480
	33/752104/81	Millán Pereira José Poo.	RD-80/000331	ENE.A SEP./88	13.320
	33/753967/24	Cañibano Fernández Manuel	RD-80/000339	ENE.A MAR./88	4.440
	33/754486/18	Bois Bastán David	RD-80/000364	MAR.A ABR./88	2.980
	33/754675/33	García Tessier Enrique El.	RD-80/000408	MAR.A ABR./88	2.980
	33/754687/55	Gutiérrez Gómez Manuel	RD-80/000411	MAR.A ABR./88	2.980
	33/754737/95	Ardid Hernández José E.	RD-80/000419	MAR.A ABR./88	2.980
	33/754747/08	Fernández Díaz Concepción	RD-80/000420	MAR.A ABR./88	2.980

CASTRILLÓN	Nº IDENTIF.	NOMBRE	RECLAMACIÓN	PERÍODO	IMPORTE
	33/717807/25	Cabrera Méndez Nº Luisa	B-80/012831	ABR.A DIC./88	153.180
	33/735315/73	Corbelle Mojuto Jesús C	B-80/013257	ABR./88	17.020
	33/746372/72	Álvarez Arias Fernando	B-80/013638	ENE.A JUL./88	119.140
	33/754358/05	Lago Prada Ana Nº	RD-80/000366	FEB.A MAR./88	2.980
	33/033537/80	Castro Cuervo José El.	B-81/000384	ENE.A JUN./88	82.703
	33/845386/84	Hernández Fernández Alfonso	B-81/900044	ENE.A ABR./88	31.315

CORVERA	Nº IDENTIF.	NOMBRE	RECLAMACIÓN	PERÍODO	IMPORTE
	33/718029/53	Cuesta Valle Concepción	B-80/012838	ENE.A DIC./88	204.240
	33/735487/51	González Rommelí Manuel	B-80/013261	ENE.A DIC./88	204.240
	33/754223/88	García Hernández Nº Guadalupe	RD-80/000365	FEB.A MAR./88	2.980
	33/754775/36	Armentó López Luis	RD-80/000422	FEB.A ABR./88	4.440
	33/754880/44	Loureira Salcedo José Nº	RD-80/000431	MAR.A ABR. Y OCT./88	4.440

ODIENZA	Nº IDENTIF.	NOMBRE	RECLAMACIÓN	PERÍODO	IMPORTE
	33/707622	Hurtado Fernández Teresa	B-80/012798	MAY.AGO.OCT. Y DIC./88	68.080
	33/415148/03	Corral Arnaldo Hortensia	RD-80/000115	ENE.A OCT./88	3.487
	33/754888/40	Gervido Brufas José	RD-80/000388	MAR./88	1.480

HERNANDEZ DEL BALÓN	Nº IDENTIF.	NOMBRE	RECLAMACIÓN	PERÍODO	IMPORTE
	33/702228/83	Pérez Marqués María	B-80/012729	OCT.A DIC./88	37.784

PRAVIA	Nº IDENTIF.	NOMBRE	RECLAMACIÓN	PERÍODO	IMPORTE
	33/410182/84	Avelló Solís Amalia	B-80/012888	ENE.A DIC./88	204.240
	33/749547/46	Carbaljal Barral María	B-80/013636	JUN./88	17.020
	33/751247/00	Sañudo Galina Juan	B-80/013888	MAR.A DIC./88	170.200
	33/412881/88	Hernández Llana Cristina	RD-80/000114	ENE.A DIC./88	4.184

BOTO DEL BANCÓ	Nº IDENTIF.	NOMBRE	RECLAMACIÓN	PERÍODO	IMPORTE
	33/704108/43	Peláez Corrada Nº Susana	RD-80/000844	FEB.A MAR./88	2.980

Avilés, a 16 de diciembre de 1991.—El Director de la Administración.—15.544.



Comisión para la
Conservación de las Especies

Coordinadora de Organizaciones
de Defensa Ambiental
Plaza de Santo Domingo 7, 7^o B
28013 MADRID

Teléfono: (91) 559 60 25

Telefax: (91) 559 78 97